



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 018-2023-2-0418-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LONGOTEA**

LONGOTEA-BOLÍVAR-LA LIBERTAD

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO N° 81946 CESAR
VALLEJO DEL CENTRO POBLADO SAN VICENTE DE
PAUL, DISTRITO LONGOTEA-BOLÍVAR-LA LIBERTAD"**

PERÍODO

**PERÍODO: 7 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 20 DE
DICIEMBRE DE 2022**

TOMO I DE IV

**LA LIBERTAD - PERÚ
23 DE AGOSTO DE 2023**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



00000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0418-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO N° 81946-CESAR VALLEJO DEL CENTRO POBLADO SAN VICENTE DE PAUL. DISTRITO DE LONGOTEA, PROVINCIA BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
LA ENTIDAD APROBÓ INDEBIDAMENTE DOS (2) AMPLIACIONES DE PLAZO, RECEPCIONÓ Y LIQUIDÓ LA OBRA SIN QUE SE HAYAN CULMINADO CON LAS PRESTACIONES CONTRATADAS AL EXISTIR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y OMITIÓ REALIZAR TRANSFERENCIA DE GESTIÓN A LA AUTORIDAD ENTRANTE; LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/917 633,41, QUE A LA FECHA LA OBRA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO AFECTADO A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERDIDA DE DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL RELACIONADA A LA OBRA.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	50
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	50
V. CONCLUSIONES	51
VI. RECOMENDACIONES	52
VII. APÉNDICES	53

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0418-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO N° 81946-CESAR VALLEJO DEL CENTRO POBLADO SAN VICENTE DE PAUL. DISTRITO DE LONGOTEA, PROVINCIA BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 7 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Bolívar en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con código n.º 2-0418-2023-003, iniciado mediante Oficio n.º 244-2023-OCI-MPB de 28 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.º 159-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa de Nivel Primario N° 81946- Cesar Vallejo del centro poblado San Vicente de Paul, distrito Longotea - Bolívar - La Libertad", se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

- Establecer si las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad, se llevaron a cabo en cumplimiento de las condiciones contractuales y normatividad aplicable.
- Establecer si la recepción y liquidación de la obra se llevó a cabo cumpliendo con las condiciones contractuales y normatividad aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control Específico

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se deriva de la recopilación de información realizada por este OCI a la Municipalidad Distrital de Longotea, en donde la Comisión de recopilación de información mediante Hoja Informativa n.º 001-2023/OCI-MPB-CACE de 21 de junio de 2022, se advirtió que funcionarios y servidores públicos de la Entidad aprobaron a favor del Consorcio Señor de los Milagros¹, en adelante el "Contratista", la

¹ Integrado por SERVICIOS GENERALES JELDER & HNOS S.R.L con RUC 20540007668 y la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES GIAN E.I.R.L con RUC 20540073458

ampliación de plazo n.º 1 y 2, por diez (10) y cuatro (4) días respectivamente, pese a que dichas solicitudes no fueron presentadas oportunamente, existiendo incongruencias en su contenido y sin haberse acreditado el atraso no atribuible al Contratista y la afectación a la ruta crítica.

Luego, el Comité de Recepción procedió a recibir la obra sin que el Contratista haya cumplido con ejecutar la totalidad de los trabajos contratados, toda vez que se no se ejecutaron las partidas: 03.15.03.02 Basureros ecológicos de 150lt, 03.08.13 Escalera gato cisterna tubo de aluminio 30mm, @25cm e=3mm, 03.08.08 Pasamanos tubular de acero inoxidable de ø = 1-1/2" en SS.HH, 04.01.02 Suministro e instalación de accesorios, 03.08.10 Asiento de acero inoxidable plegable 45x50cm, 06.04.03 Suministro e instalación de gabinete principal para red data, incluye servidor y switch, 04.05 Cisterna de 9.75m3 y tanque elevado 4.33m3; pese a ello, el mismo día de presentado a la Entidad el expediente de liquidación del contrato de obra, el área usuaria otorgó la conformidad y al día siguiente el alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea aprobó dicha liquidación.

Es de precisar que, mediante Oficio n.º 014-2023-OCI-MPB-SCE-I.E. N° 81946-CESAR VALLEJO recibido el 20 de julio de 2023, el jefe de la Comisión de Control solicitó al señor Gustavo Velásquez Gallardo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, entre otros lo siguiente: "(...)"
1. Informar si se realizó la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento al CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, encargado de la ejecución de la obra; de ser el caso, enviar la documentación sustentatoria 2. Informar si se realizó la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento al CONSORCIO GAV, encargado de la supervisión de la obra; de ser el caso, enviar la documentación sustentatoria (...)" Sin embargo, a través del Oficio n.º 026-2023-MDL/GM recibido el 24 de julio de 2023, el señor Roberto Fernando Huaranga Vera, gerente Municipal, indicó: "(...) en tal sentido debo informarle que los documentos requeridos en el oficio que hemos recibido no se ha logrado ubicar en los archivos que corresponden al año 2022 (...)".

Ante ello, la Comisión de Control, se apersonó a la Municipalidad Distrital de Longotea, suscribiendo mediante Acta de Recopilación de Información n.º 005-2023-LONGOTEA de 4 de agosto de 2023, encontrándose entre otros documentos los Comprobantes de Pago n.ºs 198, 188, 187, 186, 185, 183 por S/845 694.20 por la devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento del Contratista (Apéndice n.º 61); así como, los Comprobantes de Pago n.ºs 143, 197, 191 y 189 por S/34 419.75 por la devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento al Supervisor (Apéndice n.º 62). En ese sentido, se compró que la Entidad, realizó la devolución de retención de fiel cumplimiento tanto al Contratista como al Supervisor.

Alcance

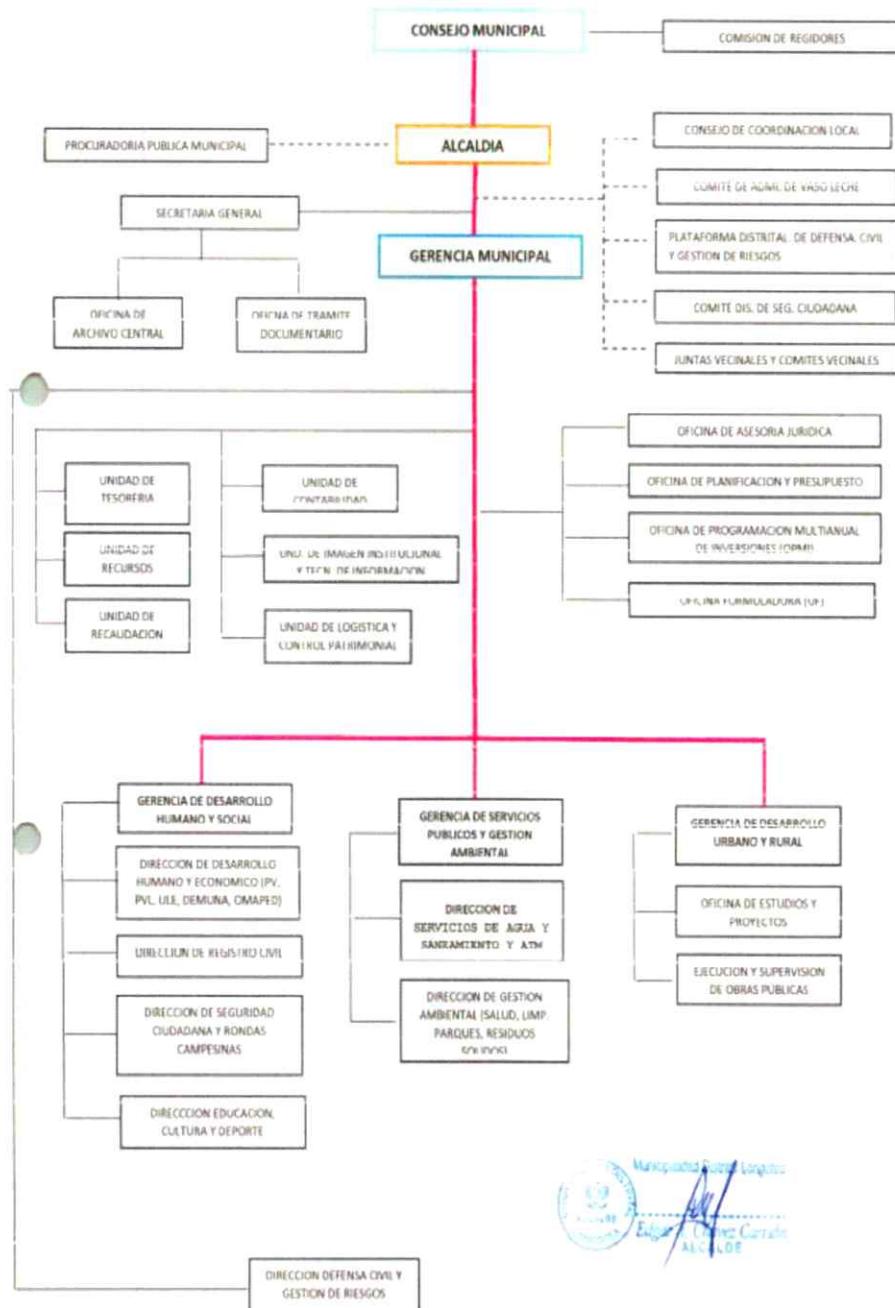
El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, comprende la revisión y análisis de los documentos relativos a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa de Nivel Primario N° 81946- Cesar Vallejo del centro poblado San Vicente de Paul, Distrito Longotea-Bolívar-La Libertad", durante el periodo del 7 de diciembre de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Longotea se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGOTEA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Longotea 2019, aprobado mediante Ordenanza n.º 01-2019-MDL de 26 de marzo de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, modificada con Resolución n.º 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022, se ha optado por la comunicación mediante casilla electrónica; cumpliéndose con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, la razón fundamentada y su conformidad respectiva se encuentra detallada en el (Apéndice n.º 69).

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD APROBÓ INDEBIDAMENTE DOS (2) AMPLIACIONES DE PLAZO, RECEPCIONÓ Y LIQUIDÓ LA OBRA SIN QUE SE HAYAN CULMINADO CON LAS PRESTACIONES CONTRATADAS AL EXISTIR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y OMITIÓ REALIZAR TRANSFERENCIA DE GESTIÓN A LA AUTORIDAD ENTRANTE; LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/917 633,41, QUE A LA FECHA LA OBRA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO AFECTADO A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERDIDA DE DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL RELACIONADA A LA OBRA.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Longotea, en adelante, la "Entidad", relacionada a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa de Nivel Primario N° 81946- Cesar Vallejo del centro poblado San Vicente de Paul, Distrito Longotea-Bolívar-La Libertad", en adelante, la "Obra"; se advirtió que funcionarios y servidores públicos de la Entidad aprobaron indebidamente a favor del Consorcio Señor de los Milagros², en adelante el "Contratista", la ampliación de plazo n.º 1 y 2, por diez (10) y cuatro (4) días respectivamente, toda vez que dichas solicitudes fueron presentadas excesivamente fuera de plazo, existiendo incongruencias en su contenido y sin haberse acreditado la afectación a la ruta crítica.

Luego, el Comité de Recepción procedió a recibir la obra sin que el Contratista haya cumplido con ejecutar la totalidad de los trabajos contratados, puesto que no se ejecutaron todas las partidas relacionadas a los componentes i) Arquitectura, evacuación y señalización, ii) Instalaciones Sanitarias, iii) Instalaciones de comunicaciones, iv) Implementación de mobiliario nivel primaria y v) Implementación de equipamiento nivel primaria; pese a ello, el mismo día de presentado a la Entidad el expediente de liquidación del contrato de obra, el área usuaria otorgó la conformidad y al día siguiente el alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea aprobó dicha liquidación.

Por último, el alcalde y gerente Municipal, en calidad de autoridad saliente y responsable del ETTS, respectivamente; no cumplieron con efectuar una debida Transferencia de Gestión a la Autoridad Entrante, generando la perdida de documentación en original relacionada a la ejecución de la obra.

La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/917 633,41** y que a la fecha la obra no se encuentre en funcionamiento afectando a la comunidad estudiantil.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Contrato de Ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa de Nivel Primario N° 81946- Cesar Vallejo del centro poblado san Vicente de Paul, distrito Longotea-Bolívar-La

² Integrado por SERVICIOS GENERALES JELDER & HNOS S.R.L con RUC 20540007668 y la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES GIAN E.I.R.L con RUC 20540073458

"Libertad" de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), el señor Edgar Alexander Chávez Carrión, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea en adelante "Entidad", suscribió contrato con el señor Jorge Guillermo Alvarado Contreras, representante común del Contratista, por un monto contractual de S/8 456 941,94 y un plazo de ejecución de la prestación de 270 días calendario.

Es así que, la entrega de terreno se realizó el 06 de diciembre de 2021, dando inicio a la ejecución de obra el 7 de diciembre de 2021, teniendo en un primer momento como fecha de término de la obra el 2 de setiembre de 2022; sin embargo, durante ese plazo contractual, se advirtió que existieron cinco (5) suspensiones del plazo de ejecución, con una suspensión de setenta y cuatro (74) días calendarios, por lo que la nueva fecha del término de ejecución se modificó hasta el 15 de noviembre de 2022; asimismo, se otorgó dos (02) ampliaciones de plazo, por catorce (14) días calendarios, las cuales ampliaron la fecha de término de ejecución de obra hasta el 29 de noviembre de 2022, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1
Detalle de los plazos del término de ejecución de obra

Detalle	Inicio	Fin	Plazo	Fecha modificada
Inicio y Término del plazo de ejecución de Obra	07/12/2021	02/09/2022	270 d.c.	
Suspensión de plazo n.º 1	31/03/2022	06/04/2022	7 d.c.	09/09/2022
Suspensión de plazo n.º 2	12/04/2022	19/04/2022	8 d.c.	17/09/2022
Suspensión de plazo n.º 3	29/06/2022	17/07/2022	19 d.c.	06/10/2022
Suspensión de plazo n.º 4	26/08/2022	19/09/2022	25 d.c.	31/10/2022
Suspensión de plazo n.º 5	14/10/2022	28/10/2022	15 d.c.	15/11/2022
Ampliación de plazo n.º 1	20/01/2022	28/01/2022	10 d.c.	25/11/2022
Ampliación de plazo n.º 2	26/02/2022	10/11/2022	4 d.c.	29/11/2022

Fuente: Liquidación de Obra / Actas de reinicio de plazo de ejecución / Cuaderno de obra / Resolución de Alcaldía n° 146-2022 ML/A y n° 148-2022-ML/A.

Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, de la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, de la visita de inspección física a la obra del 13 al 15 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 5**) y del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI/MPB/WAFR de 19 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**), se determinó presuntas irregularidades en la aprobación de dos (2) ampliaciones de plazo; así como, en la recepción y liquidación de la obra, conforme se detalla a continuación:

1.1 Se aprobaron indebidamente dos (2) ampliaciones de plazo, ocasionando un perjuicio económico de S/292 338,73.

Es así que, tomando en cuenta las cinco (5) suspensiones del plazo de ejecución existentes, un día antes del término del plazo de ejecución contractual, el Contratista alcanzó a la Entidad el expediente de ampliación de plazo n.º 1 y 2, solicitando diez (10) y cuatro (4) días adicionales, respectivamente; no obstante, de la revisión a dichos expedientes, se constató que estos fueron presentados excesivamente fuera de plazo, existiendo incongruencias en su contenido y sin haberse acreditado la afectación a la ruta crítica, tal y como a continuación se detalla:

Ampliación de plazo n.º 1.

A través de la Carta n.º 059-2022-CSDLM/JGAC/RLC recibido el 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 7**), el señor Jorge Guillermo Alvarado Contreras, representante común del Contratista, alcanzó al señor Edgar Alexander Chávez Carrión, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, en físico y digital de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, por diez (10) días calendarios, conteniendo lo siguiente: i) Informe n.º 016-2022-CSDLM/SGBS/RO de 12 de noviembre de 2022, ii) Asientos de cuaderno de obra y iii) Cronogramas GANTT, PERT-PCM. Así también, con Carta n.º 050-2022-GEAV/RC/CGAV de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 8**), el señor Gabriel Asencio Vásquez,

representante común del Consorcio GAV, en adelante "Consultor", alcanzó al señor Edgar Alexander Chávez Carrión, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, su pronunciamiento procedente respecto a la ampliación de plazo solicitada.

No obstante, de la revisión al expediente de ampliación de plazo n.º 1 se constató que dicha ampliación se aprobó, a pesar que se presentó la solicitud excesivamente fuera de plazo, con datos deficientes y no se acredito la afectación a la ruta crítica.

a) Respeto a la solicitud presentada excesivamente fuera de plazo:

El numeral V del Informe n.º 016-2022-CSDLM/SGBS/RO de 12 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 7**), el ingeniero Segundo Buiza Santos, residente de obra, cuantificó y sustento su solicitud de ampliación de plazo señalando lo siguiente: "*La Solicitud de Ampliación (...) se Cuantifica y Sustenta (...) en el periodo de tiempo 20/01/2022 al 28/01/2022 (...)*"; del mismo modo, en el acápite 6.3 del numeral VI del referido informe concluyó: "*Los Atrasos acontecidos en el periodo del tiempo 20/01/2022 al 28/01/2022 (...)*" (**Énfasis es nuestro**).

Como se advierte, el residente de obra, señaló en dos (2) partes de su informe que los atrasos se suscitaron del **20 de enero de 2022 al 28 de enero de 2022**; motivo por el cual teniendo en cuenta que la fecha fin del atraso fue el **28 de enero de 2022**, el Contratista debió solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor con copia a la Entidad hasta el 12 de febrero de 2022, tal y como lo contempla el numeral 198.1 del artículo 198º del Reglamento de la Ley de la Contrataciones: "*(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*".

En ese sentido, al haberse solicitado dicha ampliación de plazo con Carta n.º 059-2022-CSDLM/JGAC/RLC recibido el 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 7**), esta habría sido presentada excesivamente fuera del plazo establecido; toda vez que, el último día para presentar su solicitud de ampliación de plazo venció el 12 de febrero de 2022.

b) Respeto a la solicitud presentada con datos deficientes:

En el acápite 6.3 del numeral VI del Informe n.º 016-2022-CSDLM/SGBS/RO de 12 de noviembre de 2022, adjunto a la Carta n.º 059-2022-CSDLM/JGAC/RLC recibido el 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 7**), el ingeniero Segundo Buiza Santos, residente de obra, concluyó lo siguiente: "*Los Atrasos acontecidos (...) se sustentan en los Asientos del Cuaderno de Obra N° 33, N° 35, N° 41, N° 45, N° 49, N° 53, N° 57, N° 63, N° 352 del Residente de Obra (Se adjunta copia simple); y, los Asientos del Cuaderno de Obra N° 34, N° 50, N° 54 del Jefe de Supervisión (Se adjunta copia simple)*" (**Énfasis es nuestro**). Sin embargo, lo antes señalado no concuerda con lo establecido en el primer párrafo del literal D) del Informe de Ampliación de Plazo n.º 1 (**Apéndice n.º 8**), en donde el ingeniero Gabriel Asencio Vásquez, Supervisor, estableció lo siguiente: "*La solicitud de Ampliación (...) se sustenta mediante los Asientos del Cuaderno de Obra del Residente de Obra N° 133, N° 135, N° 137, N° 138, N° 141, N° 143, N° 145, N° 147, N° 149 y N° 155; y, los Asientos del Cuaderno de Obra del Jefe de Supervisión N° 134, N° 136, N° 138, N° 140, N° 142, N° 144, N° 146, N° 148 y N° 150, atrasos por Causas No Atribuibles al Contratista.*", como se advierte, los asientos considerados por el Contratista y por el Supervisor, no guardan relación como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2

Asientos del cuaderno de obra considerados por el Contratista y por el Supervisor

Asientos	Segundo Buiza Santos (Residente) ³	Gabriel Asencio Vásquez (Supervisor) ⁴
Residente	33, 35, 41, 45, 49, 53, 57, 63 y 352	133, 135, 137, 138, 141, 143, 145, 147, 149 y 155
Supervisor	34, 50 y 54	134, 136, 138, 140, 142, 144, 146, 148 y 150

Fuente: Informe n.º 016-2022-CSDLM/SGBS/RO de 12 de noviembre de 2022 e Informe de Ampliación de Plazo n.º 1.

Elaborado por: Comisión de Control

Como se advierte en el cuadro que antecede, los asientos del cuaderno de obra señalados por el residente no guardan relación con los asientos del cuaderno de obra a los que hace mención el supervisor; constatando de esta manera que dicha solicitud se presentó con datos deficientes en su contenido.

c) Respeto a no haberse acreditado la afectación a la ruta crítica:

Del Informe n.º 016-2022-CSDLM/SGBS/RO de 12 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 7**), emitido por el ingeniero Segundo Buiza Santos, residente de obra, se desprende que los atrasos se suscitaron debido a problemas en la habilitación de acero corrugado para los Módulos II y III, y Escalera; sin embargo, mediante asiento n.º 63 del residente del 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 9**), en la parte de ocurrencias se indicó: “(...) El Ing. REYNA GOICOCHA, luego de efectuar el recorrido por las instalaciones de la obra, del palpar y visualizar las barras de acero corrugado con presencia de óxido, manifiesta al comité de vigilancia, al Ing. Jefe de la DIDUR de la Municipalidad Distrital de Longotea, al Ing. Jefe de Supervisión y al Ing. Residente ; que la presencia de óxido en las barras de acero corrugado habilitado es superficial, y que no ha perdido su peso y diámetro ; y que, para utilizarlo en los concretos armados, basta con limpiarlos con escobilla de fierro, o utilizar aditivo removedor de óxido. Asimismo, manifiesta que, llevará dos (02) barras de acero corrugado de 5/8” de 1.50 m de largo, para realizar ensayo de fluencia; y que emitirá INFORME TECNICO al respecto. Recomiendo que se utilice en los concretos armados el acero corrugado habilitado, aplicando las recomendaciones que expuso, a partir de la fecha; aun sin tener el resultado de su informe técnico.” (Énfasis es nuestro). Con ello se colige que los atrasos generados en el mes de enero a la fecha habían sido superados.

No obstante, mediante Resolución de Alcaldía n.º 146-2022-MDL/A de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), el señor Edgar Chávez Carrión, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, resolvió en su artículo primero lo siguiente: “APROBAR, la Solicitud de Ampliación del Plazo N°01 formulado por la Contratista “Consorcio Señor de los Milagros”, otorgándole un periodo de diez (10) días calendarios (...”).

Es de precisar que, de la revisión al expediente de ampliación de plazo no se logró ubicar el informe emitido por la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, advirtiendo en la parte de vistos de la Resolución de Alcaldía n.º 146-2022-MDL/A de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), que se consideró lo siguiente: “(...) el INFORME N°282-2022-MDL-DIDUR/JLRM-J, evaluado por el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la MDL, y Ingº Jorge L. Ramírez Mercedes”; asimismo, en el numeral IV de la parte considerativa del referido documento se precisó lo siguiente: “El INFORME N°282-2022-MDL-DIDUR/JLRM-J, de fecha 18 de noviembre del Año 2022, expedido por Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, (...) recomendando finalmente que, La Entidad mediante Resolución de Alcaldía Resuelva y Apruebe con Eficacia Anticipada la Ampliación de Plazo N.º01 por diez (10) Días Calendario (...”). Sin embargo, el Informe n.º 282-2022-MDL-DIDUR/JLRM-J (**Apéndice n.º 11**), ubicado en la Entidad⁵, tiene fecha de recepción 21 de noviembre de 2022, así como dicho informe fue emitido en merito a la obra: Mejoramiento y Ampliación de Local Municipal Multiusos del caserío de San Vicente de Paul distrito de Longotea – provincia de Bolívar – departamento de La Libertad, tal como se muestra:

³ Informe n.º 016-2022-CSDLM/SGBS/RO de 12 de noviembre de 2022.

⁴ Informe de Ampliación de Plazo n.º 1.

⁵ Documentación alcanzada mediante Acta de Inspección Física a Obra n.º 001-2023-LONGOTEA de 23 de febrero de 2023.

Imagen n.º 1
Informe n.º 282-2022-MDL-DIDUR/JLRM-J

INFORME N.º 282-2022-MDL-DIDUR/JLRM-J		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGOTEA
A	EDGAR ALEXANDER CHÁVEZ CARRIÓN. alcalde de la municipalidad distrital de Longotea.	
ATENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ➢ EDWAR JAVIER DÁVILA ECHEVERRÍA Gerente municipal del distrito de Longotea ➢ LIC. URBANO RODOLFO PONCE REYES Jefe de OPMI de la municipalidad distrital de Longotea ➢ FLOR ELIZABETH ESCUADRA VERGARAY Contadora de la municipalidad distrital de longotea ➢ JOSÉ JAIME CULQUE ABANTO JEFE DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE LONGOTEA 	
DE	ING. JORGE L. RAMÍREZ MERCEDES Jefatura de División de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.	
ASUNTO	REQUERIMIENTO LA CONTRATACIÓN DE UNA ENTIDAD PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL LOCAL MUNICIPAL MULTIUSOS DEL CASEÑO DE SAN VICENTE DE PAUL DISTRITO DE LONGOTEA - PROVINCIA DE BOLÍVAR - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI: 2544846.	
REFERENCIA	PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL LOCAL MUNICIPAL MULTIUSOS DEL CASEÑO DE SAN VICENTE DE PAUL DISTRITO DE LONGOTEA - PROVINCIA DE BOLÍVAR - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI: 2544846.	
FECHA	LONGOTEA, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2022.	
		SECRETARIA Exp. N.º <u>1390</u> Folios: <u>64</u> Fecha: <u>01-11-28</u> Hora: <u>10:15:01</u> Firma: <u>Gilmar</u>

Fuente: Documentos emitidos por la División de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural

Posteriormente, y en atención a una solicitud del OCI⁶, a través del Oficio n.º 002-2023-JLRM-J recibido el 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 12**), el ingeniero Jorge Luis Ramírez Mercedes, quien desempeñó en el 2021 y 2022, el cargo de jefe de la División de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, alcanzó en siete (7) folios el Informe n.º 282-2022-MDL-DIDUR/JLRM-J de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), sin firma del profesional que lo suscribe ni sello de recepción de la Entidad; de la revisión a dicho documento, efectivamente se advirtió que el referido profesional recomendó en el numeral 8.1 lo siguiente: *"La Entidad mediante Resolución de Alcaldía Resuelva y Apruebe con Eficacia Anticipada la Ampliación de Plazo N°01 por diez (10) Días Calendario por la Causal "Atrasos por causas no atribuibles al contratista", y establezca la modificación de las fechas de Ejecución de la Obra, cuyo plazo ampliatorio se cuantifica desde el día 16 de Noviembre del Año 2022 al 25 de Noviembre del Año 2022".*

Ampliación de plazo n.º 2.

Mediante la Carta n.º 061-2022-CSDLM/JGAC/RLC recibido el 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), el señor Jorge Guillermo Alvarado Contreras, representante común del Contratista, alcanzó al señor Edgar Alexander Chávez Carrión, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, en físico y digital de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2, por cuatro (4) días calendario, conteniendo lo siguiente: i) Informe n.º 017-2022-CSDLM/SGBS/RO de 12 de noviembre de 2022, ii) Asientos de cuaderno de obra y iii) Estaciones Meteorológicas cercanas a San Vicente de Paul. Así también, con Carta n.º 051-2022-GEAV/RC/CGAV recibido 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), el señor Gabriel Asencio Vásquez, representante común del Consorcio GAV, en adelante "Consultor", alcanzó al señor Edgar Alexander Chávez Carrión, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, su pronunciamiento procedente respecto a la ampliación de plazo solicitada.

No obstante, de la revisión al expediente de ampliación de plazo n.º 2 se constató que dicha ampliación se aprobó, a pesar que se presentó la solicitud excesivamente fuera de plazo, con datos deficientes y no se acredipto la afectación a la ruta crítica.

⁶ Oficio n.º 009-2023-OCI-MPB-SCE-I.E. N.º 81946- CESAR VALLEJO

a) Respeto a la solicitud presentada excesivamente fuera de plazo:

En el numeral V del Informe n.º 017-2022-CSDLM/SGBS/RO de 12 de noviembre de 2022, adjunto a la Carta n.º 061-2022-CSDLM/JGAC/RCL recibido el 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), el ingeniero Segundo Buiza Santos, residente de obra, cuantificó y sustento su solicitud de ampliación de plazo señalando lo siguiente: "*La Solicitud de Ampliación (...) se Cuantifica y Sustenta (...) en los meses de Febrero y Marzo (...)*"; asimismo, en el acápite 6.2 del numeral VI, del referido informe se concluyó: *"Las paralizaciones acontecidos en los días que se suspendió la jornada laboral por las precipitaciones pluviales de Intensidad muy Fuertes; se sustentan en los Asientos del Cuaderno de Obra N° 105, N° 111, N° 123, N° 139, N° 352 del Residente de Obra (Se adjunta copia simple); y, los Asientos del Cuaderno de Obra N° 106, N° 112, N° 124, N° 140 del Jefe de Supervisión (Se adjunta copia simple)"* (**Énfasis es nuestro**).

Como se puede advertir, los últimos días de lluvia se dejó anotado en el asiento 139 del residente y 140 del supervisor, ambos de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 14**), concluyéndose que, el final del atraso fue el **28 de marzo de 2022**; por lo tanto, el Contratista tuvo que solicitar, cuantificar y sustentar su ampliación de plazo ante el supervisor con copia a la Entidad hasta el 12 de abril de 2022, tal y como lo contempla el numeral 198.1 del artículo 198º del Reglamento de la Ley de la Contrataciones: "*(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*

Es de precisar que, el residente de obra hace mención en su informe al asiento n.º 352 de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), en donde señala en el último párrafo la existencia de precipitaciones pluviales de gran intensidad, como sigue: "*Se comunica al Jefe de supervisión que, en la fecha, en la zona donde se desarrolla la ejecución de la obra llegó a su fin las precipitaciones pluviales de gran intensidad, circunstancias que, en coordinación con el jefe de supervisión, conllevaron a tomar la decisión de suspender la jornada laboral*". Sin embargo, mediante Oficio n.º 102-2023-OCI-MPB recibido el 10 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 16**), el OCI solicitó información a la señora Patricia Francisca Hernández Monitor de Campo-PRONIED, quien realizó una visita técnica a la obra el día 10 de noviembre de 2022, para que confirme si hubo precipitaciones fluviales de gran intensidad en ese día. En respuesta, con Oficio n.º 000004-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UZLA recibido el 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 17**), la señora Carmen Patricia Chávez Bazán, jefa (e) de la Unidad Zonal Lambayeque – La Libertad, remitió el Informe n.º 000047-2023-PHR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UZLA de 13 de marzo de 2023, en donde la señora Patricia Francisca Hernández Monitor de Campo-PRONIED, indicó que: "*(...) el día 10 de noviembre de 2022, mientras se realizó la visita a la referida obra no hubo precipitación fluvial (...)*".

Asimismo, en los asientos 26 del residente y del supervisor ambas del 10 de noviembre de 2022, de la obra "Mejoramiento del servicio recreativo y deportivo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paul, distrito de Longotea-Provincia de Bolívar-Departamento de la Libertad I Etapa" (**Apéndice n.º 18**), la cual está ubicada a 238.46 metros de la obra materia de evaluación, se constató que no hubo precipitaciones pluviales como se detalla a continuación:

- Ques*
- (...) Asiento n.º 026 DEL RESIDENTE Fecha: 10/11/2022
- * Habiendo suscrito el acta de reinicio de plazo de ejecución de la obra se procede a reanudar los trabajos del proyecto.
 - * Siendo las 8: 30 am se empieza la jornada con su respectiva charla de seguridad.
 - * Se realiza el desencofrado de la cuarta grada del segundo bloque.
 - * Se realiza el desencofrado de la tercera grada del tercer bloque y encofrado de la cuarta grada del tercer bloque
- C. l.*

⁷ Documentación alcanzada mediante Acta de Recopilación de Información n.º 001-2023-OCI-MPB-Longotea de 12 de abril de 2023.

Asiento n.º 026 DEL SUPERVISOR

- Luego de suscribir el acta de reinicio se procede a reanudar los trabajos del proyecto
- Se verifica que siendo las 8: 30 am se empieza la jornada laboral con su respectiva charla de seguridad.
- Se corrobora que se está realizando el trabajo de desencofrado de la cuarta grada del segundo bloque.
- Se verifica los trabajos de desencofrado de la tercera grada del tercer bloque y encofrado de la cuarta grada del tercer bloque
- (...)"

En ese sentido, al haberse solicitado dicha ampliación de plazo con Carta n.º 061-2022-CSDLM/JGAC/RLC recibido el 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), esta habría sido presentada excesivamente fuera del plazo establecido; toda vez que, el último día para presentar su solicitud de ampliación de plazo venció el 12 de abril de 2022.

b) Respecto a la solicitud presentada con datos deficientes:

En el numeral V del Informe n.º 017-2022-CSCLM/SGBS/RO de 12 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), el ingeniero Segundo Buiza Santos, residente de obra, cuantificó y sustento su solicitud de ampliación de plazo señalando lo siguiente: “*La Solicitud de Ampliación (...) se Cuantifica y Sustenta en la habilitación de acero corrugado que se debió ejecutar para los Módulos III y V, en los meses de Febrero y Marzo (...)*”; asimismo, en el acápite 6.2 del numeral VI, del referido informe se concluyó: “*Las paralizaciones acontecidos en los días que se suspendió la jornada laboral por las precipitaciones pluviales de Intensidad muy Fuertes (...)*” (**Énfasis es nuestro**).

En ese sentido, se comprobó que existe una contradicción respecto al motivo de los atrasos, dado que, en una parte del informe el residente indicó problemas en la habilitación de acero y en otra existencia de precipitaciones pluviales; sin embargo, de la revisión a los asientos se constató que se dio debido a esta última.

c) Respecto a no haberse acreditado la afectación a la ruta crítica:

Se evidenció que el residente y supervisor de obra en los meses de febrero y marzo de 2022, solo se limitaron a anotar de manera general que no se realizaron actividades por motivos de lluvias, omitiendo detallar los riesgos no previstos, efectos y los hitos afectados o no cumplidos, inobservado de esta manera lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones: “*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos*”; lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 6.4 del Título VI de la Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras: “*El residente de la obra, así como el inspector o supervisor, según corresponda, deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso*” (**Énfasis y subrayado es nuestro**.)

Cuadro n.º 3

Asientos del cuaderno de obra considerados para la ampliación de plazo n.º 2

Ítem	Asientos (Apéndice n.º 14)	Fecha	Detalle
1	105 del residente	26/02/2022	“(...) Se comunica al Jefe de Supervisión que, en la fecha; en la zona donde se desarrolla la ejecución de la obra, amaneció con precipitación pluvial de gran intensidad, que se prolongó hasta pasado el mediodía; circunstancia que obligó a tomar la decisión de suspender la jornada laboral por este día”.
	106 del supervisor	26/02/2022	“(...) en la presente fecha no se realizan trabajos en la ejecución de la obra, esto debido a la presencia de fuertes lluvias en horas de la

			mañana, se coordinó con el residente de obra la suspensión de las actividades programadas, se indica tener en consideración el factor clima en la programación de actividades, a fin de cumplir con la programación de obra. (...)"
2	111 del residente	03/03/2022	"(...) Se comunica al jefe de Supervisión que, en la fecha; aproximadamente a las 07:50 a.m., en la zona donde se desarrolla la ejecución de la obra, se desató una precipitación pluvial de gran intensidad que se prolongó hasta el medio día; evento que obligó a tomar la decisión, en coordinación con el Jefe de Supervisión, de suspender la jornada laboral por este día".
	112 del supervisor	03/03/2022	"(...) en coordinación con el residente de obra se suspendieron los trabajos de ejecución de la obra, esto debido a la fuerte precipitación producida en horas de la mañana que no permitió realizar, se indica a la residencia tener en consideración el factor clima en la programación de actividades, a fin de cumplir con la programación de obra. (...)"
3	123 del residente	14/03/2022	"(...) En la fecha, se comunica al Jefe de Supervisión que, en la zona donde se desarrolla la ejecución de la obra; amaneció con presencia de precipitación pluvial de gran intensidad, que se prolongó hasta pasado el mediodía; fenómeno climático que llevó a tomar la decisión, en coordinación con el Jefe de Supervisión, de suspender la jornada laboral por este día".
	124 del supervisor	14/03/2022	"(...) en la presente fecha durante toda la mañana se presentaron lluvias torrenciales que impidieron la ejecución de los trabajos, razón por la cual se coordinó con el residente de obra la suspensión de las actividades programadas, esto viene generando retraso en el avance de obra. (...)"
4	139 del residente	28/03/2022	"(...) Se comunica al Jefe de Supervisión que, en la fecha, en la zona donde se ejecuta la obra; en las primeras horas de la mañana, se desató una precipitación pluvial de gran intensidad que se manifestó durante todo el día por intervalos; fenómeno climatológico que llevó a tomar la decisión, en coordinación con el Jefe de Supervisión, de suspender la jornada laboral por este día".
	140 del supervisor	28/03/2022	"(...) en la presente fecha no se realizaron trabajos en la ejecución de obra, debido a la presencia de lluvias, esto viene generando retraso en el avance de obra, se indica a la residencia tener en consideración el factor climatológico en la programación de actividades, a fin de cumplir con lo establecido en la programación de la obra. (...)"
5	352 del residente	10/11/2022	"(...) Se comunica al jefe de Supervisión que, en la fecha, en la zona donde se desarrolla la ejecución de la obra llegó a su fin las precipitaciones pluviales de gran intensidad; circunstancias que, en coordinación con el Jefe de Supervisión, conllevaron a tomar la decisión de suspender la jornada laboral"

Fuente: Cuaderno de obra

Elaborado por: Comisión de Control

En relación a lo antes detallado, el OSCE estableció en la Opinión n.º 071-2018/DTN de 25 de mayo de 2018 lo siguiente: "(...) es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación se podía derivar de los efectos que dicho hechos o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (...)". (Énfasis es nuestro).

No obstante a lo antes detallado, mediante Informe n.º 283-2022-MDL-DIDUR/JLRM-J recibido el 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 19**), el ingeniero Jorge Ramírez Mercedes, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, sin realizar observaciones al respecto, recomendó en el numeral 8.1 lo siguiente: "La Entidad mediante Resolución de Alcaldía Resuelva y Apruebe con Eficacia Anticipada la Ampliación de Plazo N°02 por cuatro (04) Días Calendario por la Causal "Atrasos por causas no atribuibles al contratista, y establezca la modificación de las fechas de Ejecución de la Obra, cuyo plazo ampliatorio se cuantifica desde el día 26 de Noviembre del Año 2022 al 29 de Noviembre del Año 2022". En atención a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2022-MDL/A de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), el señor Edgar Alexander Chávez Carrión, alcalde de la Municipalidad Distrital de

Longotea, resolvió en su artículo primero lo siguiente: “APROBAR, la Solicitud de Ampliación del Plazo N°02 formulado por la Contratista “Consorcio Señor de los Milagros”, otorgándole un periodo de cuatro (4) días calendarios (...)”

En ese sentido, al haberse aprobado indebidamente la ampliación de plazo n.º 1 y 2, y producto de ello otorgado catorce (14) días al Contratista para que culmine las prestaciones contratadas; se habría limitado a la Entidad aplicar la penalidad por mora de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta: Penalidades del contrato de ejecución de obra (**Apéndice n.º 1**), ascendente a S/292 338,73; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 4
Cálculo de penalidad inaplicable

Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x plazo en días			
Aplicación de la Fórmula	Penalidad diaria S/ (A)	N.º días de retraso (B)	Penalidad total S/ (C) = (A) x (B)
0.10 x 8 456 941,94 0.15 x 270 días	20 881,33	14	292 338,73
Penalidad no aplicada por la Entidad:			292 338,73

Fuente: Contrato de ejecución de obra

Elaborado por: Comisión de Control

1.2 Se realizó la recepción de la obra en su totalidad existiendo partidas no ejecutadas, lo que ocasionó perjuicio económico de S/186 786,54

Mediante asiento n.º 374 de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), el señor Segundo Gregorio Buiza Santos, residente de obra anotó en el cuaderno de obra lo siguiente: “(...) se informa al jefe de supervisión que en la fecha se ha ejecutado el total de las metas físicas programadas, concordantes con las partidas contractuales, por lo expuesto solicitó a usted, efectué ante la entidad el trámite correspondiente para que proceda el acto de la Recepción total de obra”; ante ello, con Carta n.º 064-2022-GEAV/RC/CGAV recibida el 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), el señor Gabriel Ernesto Asencio Vásquez, supervisor, informó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, lo siguiente: “(...) luego de verificado los trabajos ejecutados en obra, esta supervisión emite el certificado de conformidad de obra en conformidad a los trabajos ejecutados, (...), se solicita la conformación del comité de recepción”.

Seguidamente, a través del Informe n.º 285 A-2022-MDL-DIDUR/JLRM-J recibido el 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**), el ingeniero Jorge Luis Ramírez Mercedes, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recomendó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea realizar la conformación de comité de recepción de la obra, señalando: “(...) Posteriormente de haberse verificado de los trabajos concernientes a la obra se verificó que se concluyó al 100% y dando fe la documentación emitida por el ingeniero encargado de la supervisión, se recomienda realizar la conformación del comité de recepción de obra (...)”; luego, mediante Resolución de Alcaldía n.º 151-2022-MDL/A de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), el señor Edgar Alexander Chávez Carrión, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, designó a los miembros del Comité de Recepción, conforme se detalla:

Cuadro n.º 5
Comité de Recepción de Obra

Cargo	Profesional	Área
Presidente	Jorge Luis Ramírez Mercedes	Jefe de DIDUR
Miembro	Jhonatan Levi Chávez Aliaga	Tesorero
Miembro	Juver Bueno Mantilla	Registrador Civil

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 151-2022-MDL/A de 6 de diciembre de 2022

Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, dicho comité como parte de sus funciones efectuó una inspección a las instalaciones de la obra, dejando constancia en Acta de Observaciones Derivadas de la Recepción Total de la Obra de 09 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**), lo siguiente:

"...")

1. En el ambiente de Bienestar del Módulo I, centrar la instalación de la puerta para que la cerradura encaje correctamente.
2. En el Aula de Innovación Pedagógica del Módulo V, corregir el desplome de la puerta de ingreso.
3. En el Aula 5 del Módulo III (segundo nivel), reponer dos (2) luminaria averiada.
4. En la Cocina del Módulo VIII, reponer uno (1) luminaria averiada
5. En el Taller Creativo del Módulo VII, en la Ventana Alta de Sistema Directo, reponer cristal templado de 6 mm fracturado.
6. En la frontera del Módulo IX corregir la pendiente de la Canaleta de F°G°.
7. En la Zona de Socialización 02 corregir el desnivel del adoquinado.
8. Corregir el desnivel de las Rejillas Metálicas instaladas en la Cuneta de Evaluación Pluvial ubicada en el lado posterior del Módulo V.
9. Corregir el relleno con mezcla asfáltica en las juntas de dilatación de la Losa Multiusos.
10. En los Plano de Replanteo de la Especialidad de Arquitectura, falta detallar las bruñas de los exteriores de los Módulo II y III.
(...)"

Posteriormente, el Comité de Recepción nuevamente se constituyó al lugar de la obra y luego de comprobar y verificar cada una de las observaciones, dejó constancia en Acta de Recepción Total de la Obra de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 26**), lo siguiente: “(...) determina que la Obra está concluida y apta para su uso; y, en concordancia con lo dispuesto por el **Numerario 208.9 del “Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos”** (...) PROCEDE A RECEPCIONAR EL TOTAL DE LA OBRA (...”).

Es así que, la Comisión de Control del OCI de la Municipalidad Provincial de Bolívar, en atención al Oficio n.º 003-2023-MDL-A recibido el 19 de enero de 2023⁸ (**Apéndice n.º 44**), realizó la inspección física a las instalaciones de la obra del 13 al 15 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 5**) a efectos de verificar detalladamente cada una de las partidas ejecutadas sobre la base del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 33-2021-MDL de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 27**), valorizaciones de ejecución de obra y expediente de liquidación; determinando la existencia de partidas no ejecutadas que pudieron ser advertidas a simple vista, conforme de detalla:

✓ **Partida 03.07.05 Ventana de listones de madera de 1" x 2" c/malla mosquitera**

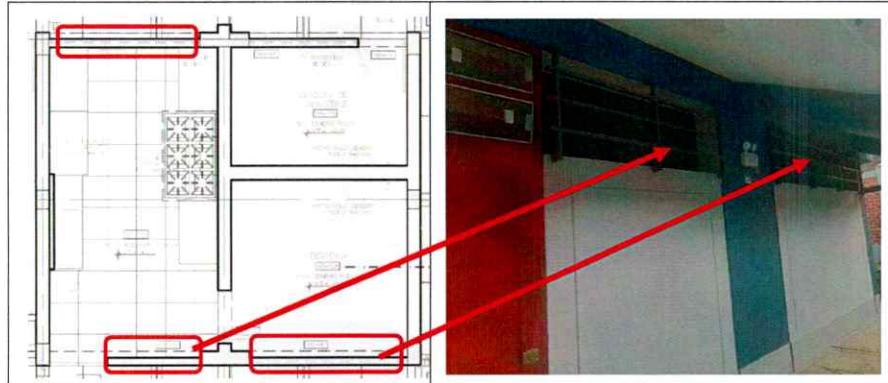
Esta partida comprende el suministro e instalación de ventanas de listones de madera de 1" x 2", con código de venta M8-VA2, M8-VA3 y M8-VA5, tal como se detalla en las láminas A-28, A-29 y D-03 de los planos del expediente técnico⁹ (**Apéndice n.º 28**), estas ventanas deberían encontrarse instaladas en los ambientes de cocina y despensa del módulo 8; sin embargo, durante la inspección física realizada del 13 al 15 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 5**), la Comisión de Control constató que no se instaló; máxime, se observó que no se ejecutó trabajos de perforaciones en los muros altos para su instalación, evidenciando la no ejecución de dicha partida, como se muestra:



⁸ Mediante el cual, el señor Gustavo Velásquez Gallardo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, puso de conocimiento a este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar, el Acta de Constatación Física de Obra, inventario de materiales, equipo, herramientas y entrega de Obra de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 45**), en donde señaló que la obra se encontraba inconclusa.

⁹ Plano denominado: Arquitectura, Planimetría de plantas - Plano Desarrollo módulo 08 y Arquitectura - Planimetría detalles - Detalles de puertas y ventanas

Cuadro n.º 6
Detalle de la ubicación de ventanas de listones de madera, en el módulo 8



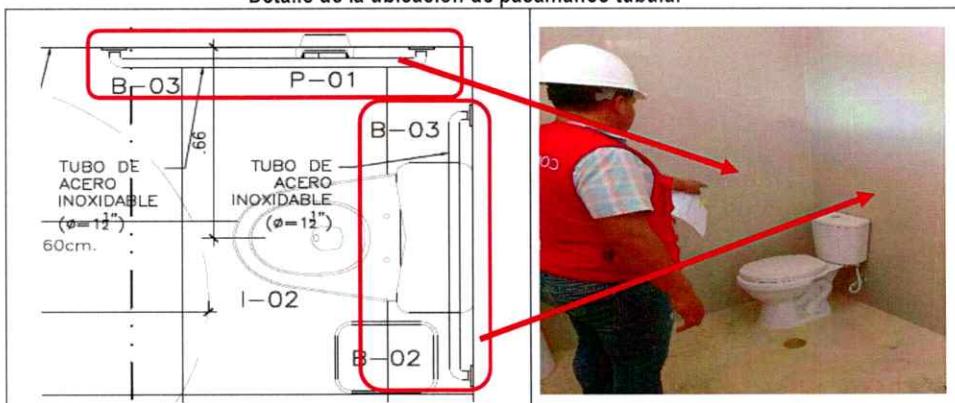
Fuente: Expediente técnico de Obra / Acta de Inspección Física n.º 001-2023-SCE-Colegio César Vallejo
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es necesario mencionar que, la partida en mención tiene un costo directo S/ 1 057,83 el cual ha sido considerado en la valorización n.º 13 (**Apéndice n.º 29**) de la ejecución de la obra y cobrado por el Contratista en su totalidad mediante Comprobantes de Pago n.ºs 799, 799 (Detracción), 800, 800 (Detracción), 801 y 801 (Detracción), todos de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**).

✓ **Partida 03.08.08 Pasamanos tubular de acero inoxidable de $\varnothing = 1\frac{1}{2}$ " en SS.HH.**

Esta partida comprende el suministro e instalación pasamanos tubular de acero inoxidable en los SS.HH., con la finalidad de facilitar la movilidad de las personas, **en especial de las personas discapacitadas**, con código B-03, de tal como se detalla en las láminas D-11, D-12, D-13, D-14, D-15 y D-16 (**Apéndice n.º 31**) de los planos del expediente técnico¹⁰; sin embargo, durante la inspección física realizada del 13 al 15 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 5**), la Comisión de Control constató que no se instaló los pasamanos en la parte superior en los inodoros; máxime, se observó que no se ejecutó trabajos de perforaciones en el zócalo de porcelanato para su instalación, evidenciando la no ejecución de dicha partida, como se muestra:

Cuadro n.º 7
Detalle de la ubicación de pasamanos tubular



Fuente: Expediente técnico de Obra / Acta de Inspección Física n.º 001-2023-SCE-Colegio César Vallejo
Elaborado por: Comisión de Control

¹⁰ Planos denominados: Arquitectura, Plano de Detalles de SS.HH.

Al respecto, es necesario mencionar que, la partida en mención tiene un costo directo S/3 133.77 el cual ha sido considerado en la valorización n.º 13 (**Apéndice n.º 29**) de la ejecución de la obra y cobrado por el Contratista en su totalidad mediante Comprobantes de Pago n.ºs 799, 799 (Detracción), 800, 800 (Detracción), 801 y 801 (Detracción), todos de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**).

✓ **Partida 03.08.10 Asiento de acero inox. plegable 45x50cm**

Esta partida comprende el suministro e instalación de dos (02) asientos de acero inoxidables, colocados en el interior de la ducha del ambiente vestidores de los SS. HH de damas y varones del moduló 06, tal como se detalla en la lámina D-13 (**Apéndice n.º 31**) del plano del expediente técnico¹¹; sin embargo, durante la inspección física realizada del 13 al 15 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 5**), la Comisión de Control constató que no se realizó el equipamiento con los asientos, evidenciando la no ejecución de dicha partida, como se muestra:

Cuadro n.º 8
Detalle de la ubicación de asientos de acero inoxidable



Fuente: Expediente técnico de Obra / Acta de Inspección Física n.º 001-2023-SCE-Colegio César Vallejo
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es necesario mencionar que, la partida en mención tiene un costo directo S/581.62 el cual ha sido considerado en la valorización n.º 13 de la ejecución de la obra (**Apéndice n.º 29**) y cobrado por el Contratista en su totalidad mediante Comprobantes de Pago n.ºs 799, 799 (Detracción), 800, 800 (Detracción), 801 y 801 (Detracción), todos de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**).

✓ **Partida 03.08.13 Escalera gato cisterna tubo de aluminio 30mm, @25cm e=3mm**

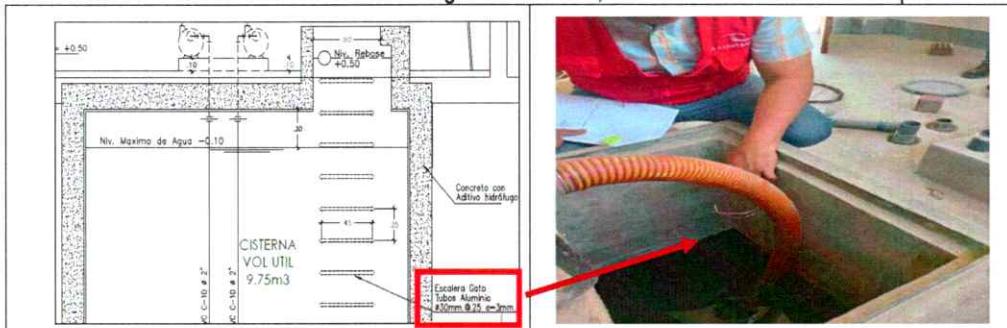
Esta partida comprende el suministro e instalación de una escalera de gato con peldaños de tubo de aluminio hasta el fondo de cisterna, empotrada en la parte interna de cisterna, ubicada al interior del módulo de cuarto de máquinas, tal como se detalla en las láminas IS-20, IS-21 y IS-22 (**Apéndice n.º 32**) y D-72 (**Apéndice n.º 33**) de los planos del expediente técnico¹²; sin embargo, durante la inspección física realizada del 13 al 15 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 5**), la Comisión de Control constató que no se realizó el suministro e instalación; máxime, se observó que no se ejecutó trabajos de perforaciones en las muros para su instalación, evidenciando la no ejecución de dicha partida, como se muestra:

¹¹ Plano denominado: Arquitectura, plano de Detalles de SS.HH.

¹² Plano denominado: Instalaciones Sanitarias, plano detalle de cisterna y tanque elevado y Arquitectura – Planimetría detalle – Plano de carpintería metálica.

Cuadro n.º 9

Detalle de la ubicación de escalera de gato en cisterna, en el módulo de cuarto de maquinas



Fuente: Expediente técnico de Obra / Acta de Inspección Física n.º 001-2023-SCE-Colegio César Vallejo
 Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es necesario mencionar que, la partida en mención tiene un costo directo S/417.07 el cual ha sido considerado en la valorización n.º 13 de la ejecución de la obra (**Apéndice n.º 29**) y cobrado por el Contratista en su totalidad mediante Comprobantes de Pago n.ºs 799, 799 (Detracción), 800, 800 (Detracción), 801 y 801 (Detracción), todos de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**).

✓ **Partida 03.12.01 Limpieza final de la obra**

A

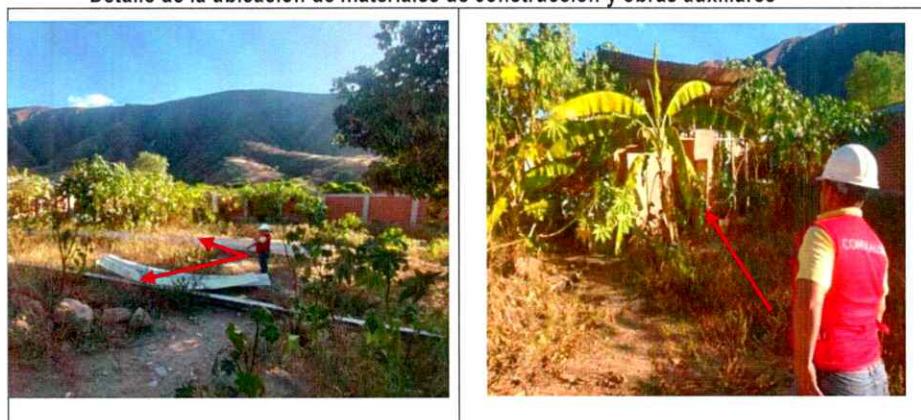
Esta partida comprende todos los trabajos necesarios para dejar la edificación perfectamente limpia, interior y exteriormente. Se deberá retirar todo resto de materiales del predio. Las obras auxiliares construidas por el Contratista (deposito, retretes, etc.) serán desmanteladas y retiradas; sin embargo, durante la inspección física realizada del 13 al 15 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 5**), la Comisión de Control constató que existen restos de material sobrante y retretes; evidenciando la no ejecución de dicha partida, como se muestra:

C.
l.

Ju

Cuadro n.º 10

Detalle de la ubicación de materiales de construcción y obras auxiliares





Fuente: Acta de Inspección Física n.º 001-2023-SCE-Colegio César Vallejo
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es necesario mencionar que, la partida en mención tiene un costo directo S/3 424.16 el cual ha sido considerado en las valorizaciones n.º 12 (**Apéndice n.º 34**) y 13 (**Apéndice n.º 29**) de la ejecución de la obra y cobrado por el Contratista en su totalidad mediante Comprobantes de Pago n.ºs 706, 706 (Detracción), 707, 707 (Detracción), 708, 708 (Detracción) (**Apéndice n.º 35**) todos de 7 de noviembre de 2022 y Comprobantes de Pago n.ºs 799, 799 (Detracción), 800, 800 (Detracción), 801 y 801 (Detracción) todos de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), respectivamente.

✓ **Partida 03.15.01 Señalización y seguridad**

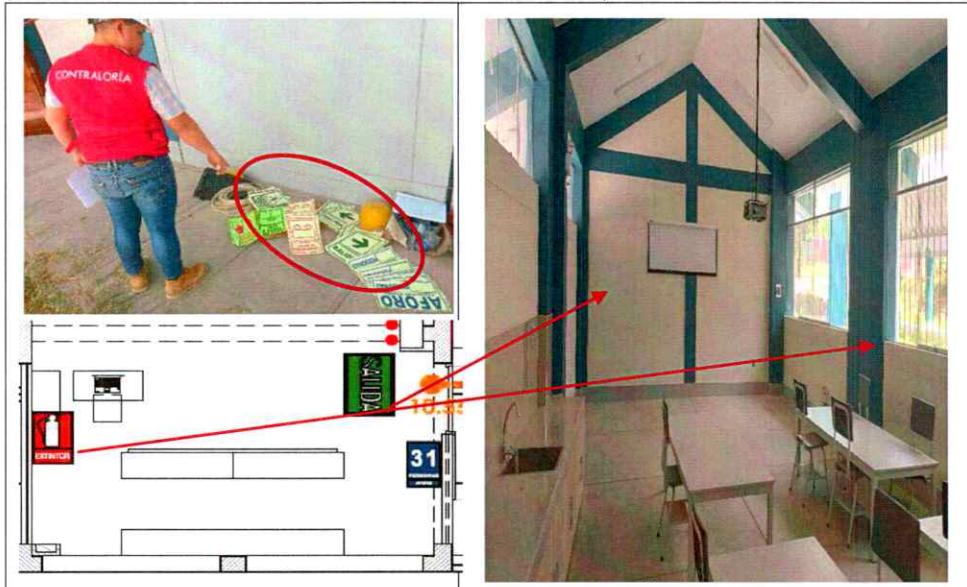
Esta partida comprende la instalación de señalización de vinil autoadhesiva fotoluminiscente para la prevención y seguridad en las instalaciones de la infraestructura educativa, tal como se detalla en las láminas SE-01 y SE-02 (**Apéndice n.º 36**) del plano del expediente técnico¹³; sin embargo, durante la inspección física realizada del 13 al 15 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 5**), la Comisión de Control identificó que, de esta partida no se ejecutó diez (10) partidas de segundo orden, las cuales se detallan:

- J. G. l.*
- 03.15.01.01 Señalización de vinil autoadhesiva fotoluminiscente de extintor
 - 03.15.01.02 Señalización de vinil autoadhesiva fotoluminiscente de dirección de salida.
 - 03.15.01.03 Señalización de vinil autoadhesiva fotoluminiscente de estación manual alarma de fuego (jalador)
 - 03.15.01.04 Señalización de vinil autoadhesiva fotoluminiscente de tablero eléctrico.
 - 03.15.01.05 Señalización de vinil autoadhesiva fotoluminiscente de botiquín de primeros auxilios.
 - 03.15.01.06 Señalización de vinil autoadhesiva fotoluminiscente de riesgo eléctrico.
 - 03.15.01.07 Señalización de vinil autoadhesiva fotoluminiscente de luz de emergencia.
 - 03.15.01.08 Señalización de vinil autoadhesiva fotoluminiscente de señal de salida de escalera.
 - 03.15.01.09 Señalización de vinil autoadhesiva fotoluminiscente de señal de puesta a tierra.
 - 03.15.01.10 Señalización de vinil autoadhesiva fotoluminiscente de señal de aforo.

J. G. l.
De lo descrito líneas arriba, se puede observar en el siguiente detalle:

¹³ Plano denominado: Arquitectura – Planimetría de Evacuación y señalización - plano detalle de cisterna y tanque elevado.

Cuadro n.º 11
Detalle de la ubicación de señalización, en el módulo 7



Fuente: Expediente técnico de Obra / Acta de Inspección Física nº 001-2023-SCE-Colegio César Vallejo
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es necesario mencionar que, las partidas en mención, ascienden a un costo directo de S/1 897.26 y han sido consideradas en la valorización n.º 13 de la ejecución de la obra (**Apéndice n.º 29**) y cobrado por el Contratista en su totalidad mediante Comprobantes de Pago n.ºs 799, 799 (Detracción), 800, 800 (Detracción), 801 y 801 (Detracción), todos de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**).

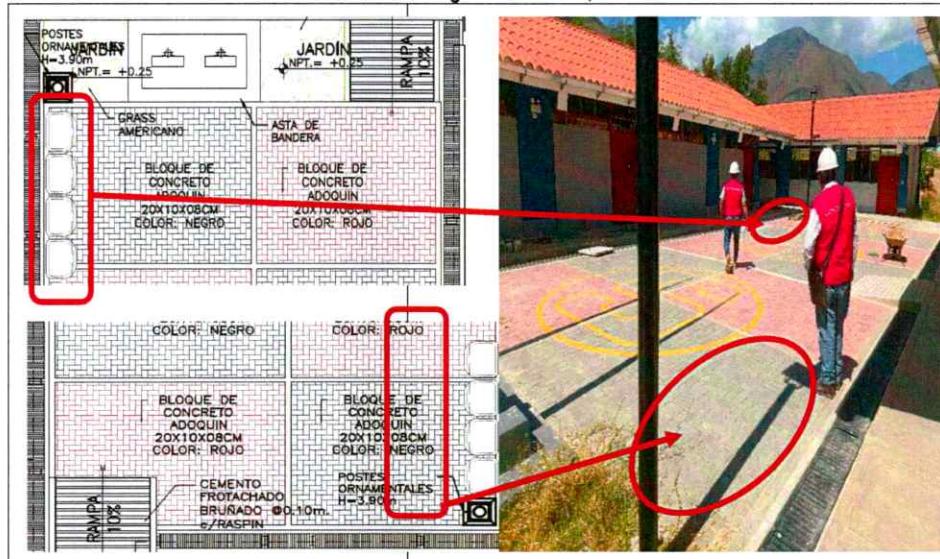
✓ **Partida 03.15.03.02 Basureros ecológicos de 150lt**

Esta partida comprende el suministro de 16 basureros de 150 lt, los cuales deberían haberse colocado en los dos (2) patios, que corresponden a las zonas de socialización del centro educativo, tal como se detalla en el lamina A-06 (**Apéndice n.º 37**) del plano del expediente técnico¹⁴; sin embargo, durante la inspección física realizada del 13 al 15 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 5**), la Comisión de Control constató que no se realizó la instalación, evidenciando la no ejecución de dichas partidas, como se muestra:




¹⁴ Plano denominado: Arquitectura - Plano A-01: Planta General – 1er Nivel - Expediente Técnico.

Cuadro n.º 12
Detalle de la ubicación de basureros ecológicos de 150 lt, en zona de socialización n.º 02



Fuente: Expediente técnico de Obra / Acta de Inspección Física n.º 001-2023-SCE-Colegio César Vallejo
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es necesario mencionar que, la partida en mención, tiene un costo directo de S/4 457.28 la cual ha sido considerado en la valorización n.º 13 de la ejecución de la obra (**Apéndice n.º 29**) y cobrado por el Contratista en su totalidad mediante Comprobantes de Pago n.ºs 799, 799 (Detracción), 800, 800 (Detracción), 801 y 801 (Detracción), todos de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**).

✓ **Partida 04.01.02 Suministro e instalación de accesorios**

Esta partida comprende el suministro e instalación de accesorios sanitarios en todos los servicios higiénicos de la infraestructura educativa, tal como se detalla en las láminas D-11, D-12, D-13, D-14, D-15 y D-16 (**Apéndice n.º 31**) del plano del expediente técnico¹⁵; sin embargo, durante la inspección física realizada del 13 al 15 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 5**), la Comisión de Control constató que, de esta partida no se ejecutaron ocho (08) partidas de segundo orden, las cuales se detallan:

- 04.01.02.02 Barra de acero inoxidable de 1 ½ "para personas con discapacidad- código B-04.
- 04.01.02.03 Espejo biselado e=6mm de 0.50 m x 0.80m - código E-01.
- 04.01.02.04 Portamuletas de acero inoxidable.
- 04.01.02.09 Basurero de plástico para baño 10 lt - código B-01.
- 04.01.02.10 Basurero de plástico para baño 35 lt- código B-02.
- 04.01.02.11 Jabonera de acero inox. con dispensador para jabón líquido Código C-01
- 04.01.02.12 Jabonera de losa para ducha-código C-02
- 04.02.02.13 Dispensador para papel toalla-código D-01

En relación a lo antes señalado se comprobó que no se realizó el equipamiento e instalación de accesorios sanitarios; máxime, se observó que no se ejecutaron trabajos de perforación en el zócalo de porcelanato para su instalación; es preciso mencionar que, en la valorización n.º 13, en la cual se valorizó dichas partidas, no se identificó fotografías que respalden su equipamiento e instalación; en

¹⁵ Plano denominado: Arquitectura – Planimetría de Evacuación y señalización - plano detalle de sistema y tanque elevado.

dicha valorización se observó en el tomo II, folio 694, el informe del especialista sanitario del contratista (**Apéndice n.º 38**), donde señala:

"(…)

04.01.02.02 Barra recta de acero inoxidable de 1 1/2" para personas con discapacidad.

04.01.02.03 Espejo biselado e=6mm de 0.50m x 0.80m.

04.01.02.04 Portamuletas de acero inoxidable

Según la ubicación en los planos de detalle de arquitectura se procedió con su trazado en campo, conforme a esto se procederá a la instalación de su sistema de soporte y fijación de acuerdo al tipo de muro: si es muro de albañilería, muro de concreto o tabique de drywall.

Para sistema de soporte y fijación de los accesorios sanitarios se procederá de la siguiente:

(…)

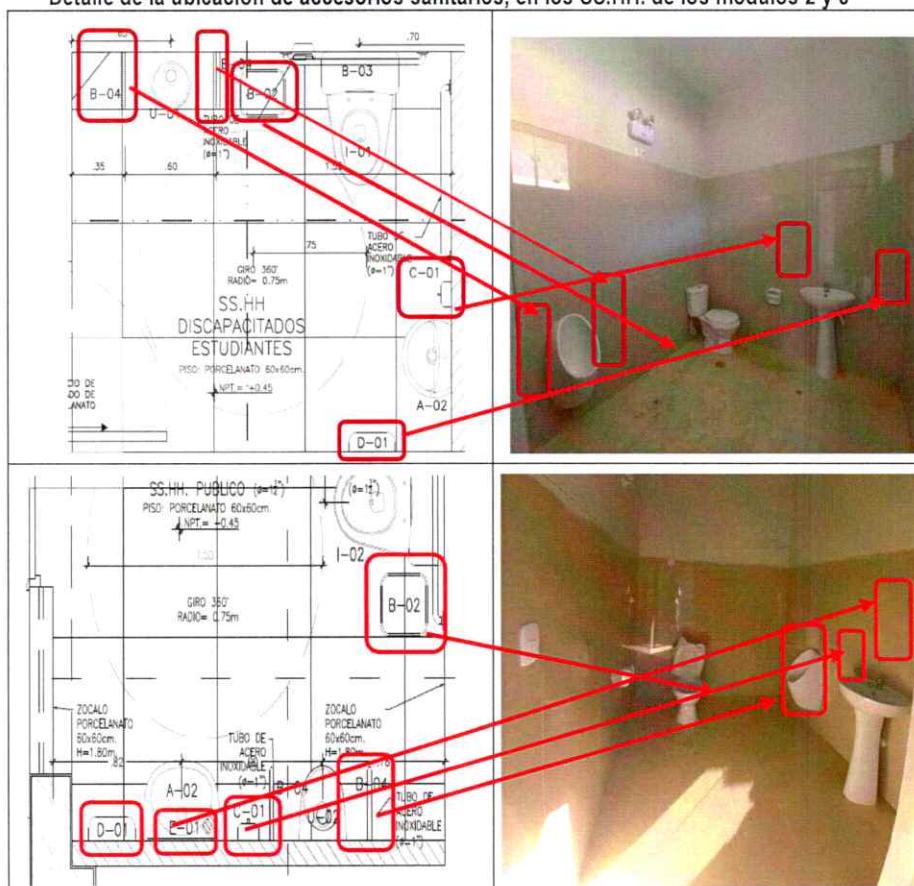
En muro de albañilería o muro de concreto: se fijaron de acuerdo a las especificaciones del fabricante del accesorio sanitario, con ayuda de tacos de expansión o mediante perforación y fijación de pernos.

(…)"

Ante ello, también se observó que, en el panel fotográfico adjunto al informe del especialista sanitario del Contratista (**Apéndice n.º 38**), todos los servicios higiénicos no cuentan con la instalación de los accesorios detalladas líneas arriba, evidenciando la no ejecución de dichas partidas. Lo descrito se puede observar en el siguiente detalle:

Cuadro n.º 13

Detalle de la ubicación de accesorios sanitarios, en los SS.HH. de los módulos 2 y 8



Fuente: Expediente técnico de Obra / Acta de Inspección Física n.º 001-2023-SCE-Colegio César Vallejo
 Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es necesario mencionar que, la partida en mención, tiene un costo directo de S/10 963.58, las cuales han sido considerado en la valorización n.º 13 de la ejecución de la obra (**Apéndice n.º 29**) y cobrado por el Contratista en su totalidad mediante Comprobantes de Pago n.ºs 799, 799 (Detracción), 800, 800 (Detracción), 801 y 801 (Detracción), todos de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**).

✓ **Partida 04.05 Cisterna de 9.75m³ y tanque elevado 4.33m³**

Esta partida comprende el suministro e instalación de tuberías y válvulas de fierro galvanizado, como accesorios en el cuarto de máquinas, las cuales corresponden a la cisterna y tanque elevado según las láminas IS-20, IS-21, y IS-22 (**Apéndice n.º 32**) de los planos del expediente técnico¹⁶; sin embargo, durante la inspección física realizada del 13 al 15 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 2**), la Comisión de Control constató que de esta partida no se ejecutó siete (07) partidas de segundo orden, las cuales se detallan:

- **04.05.01 Sum. e Inst. línea de ingreso de 1" F°g°, incluye válvulas y accesorios.**
- **04.05.02 Sum. e Inst. de equipo de bombeo, 02electrobombas centrífugas 1.5HP**
- **04.05.03 Sum. e Inst. de línea de alimentación 2" F° G°, incluye válvulas y accesorios.**
- **04.05.04 Sum. e Inst. de línea de impulsión 1 ½ F° G° incluye válvulas y accesorios.**
- **04.05.05 Sum. e Inst. de línea de succión 2" F° G° incluye válvulas y accesorios.**
- **04.05.06 Sum. e Inst. de línea de rebose y limpia 3" F° G° para tanque elevado**
- **04.05.07 Sum. E Inst. de línea de rebose y limpia 4" de F° G° para cisterna**

De lo anterior se constató que no se realizó la instalación de la tubería y accesorios de F° G°, encontrándose en el interior y exterior del cuarto de máquinas dicha tubería y accesorios; máxime, se observó que no presentan vestigios de haberse utilizado, tal como se muestra:

Cuadro n.º 14
Detalle de la ubicación de las tuberías y accesorios de F° G°



Fuente: Expediente técnico de Obra / Acta de Inspección Física n.º 001-2023-SCE-Colegio César Vallejo
Elaborado por: Comisión de Control

¹⁶ Plano denominado: Instalaciones Sanitarias – Detalle de cisterna y tanque elevado

Ante ello, también se observó que, en el interior y exterior del cuarto de máquinas existe tubería de PVC montada y desmontada, de la cual parte de ella se encontró recubierta con pintura; por lo que, se precisa que dicha tubería de PVC fue la misma que el contratista utilizó y el Comité de Recepción de obra constató durante la recepción de obra, tal y como se muestra:

Cuadro n.º 15
Detalle de la ubicación de las tuberías PVC, utilizada para la recepción de obra

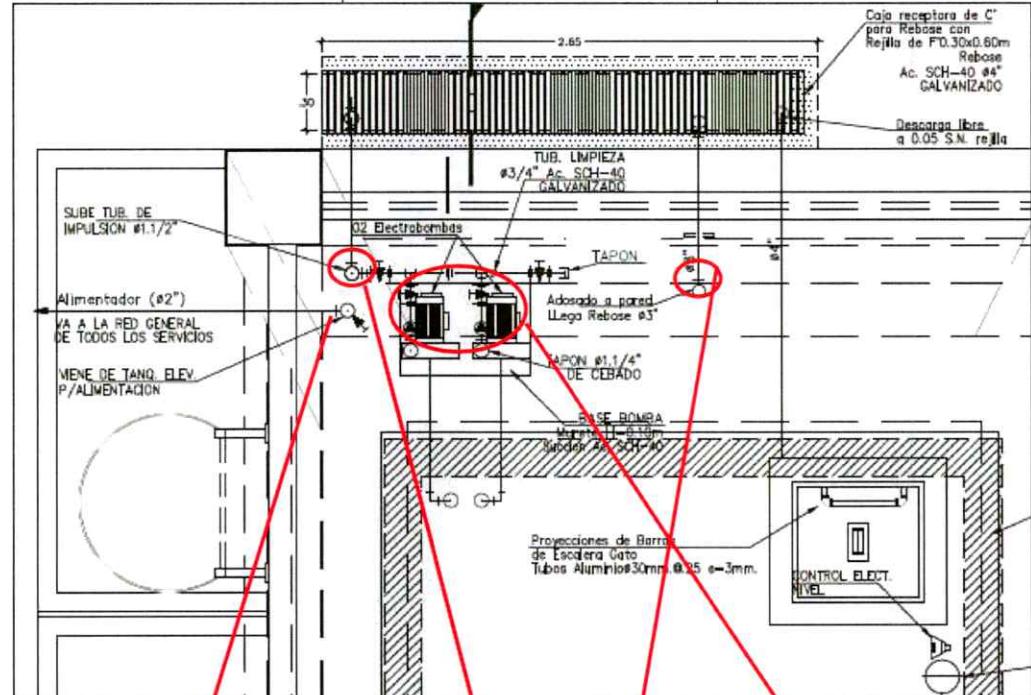


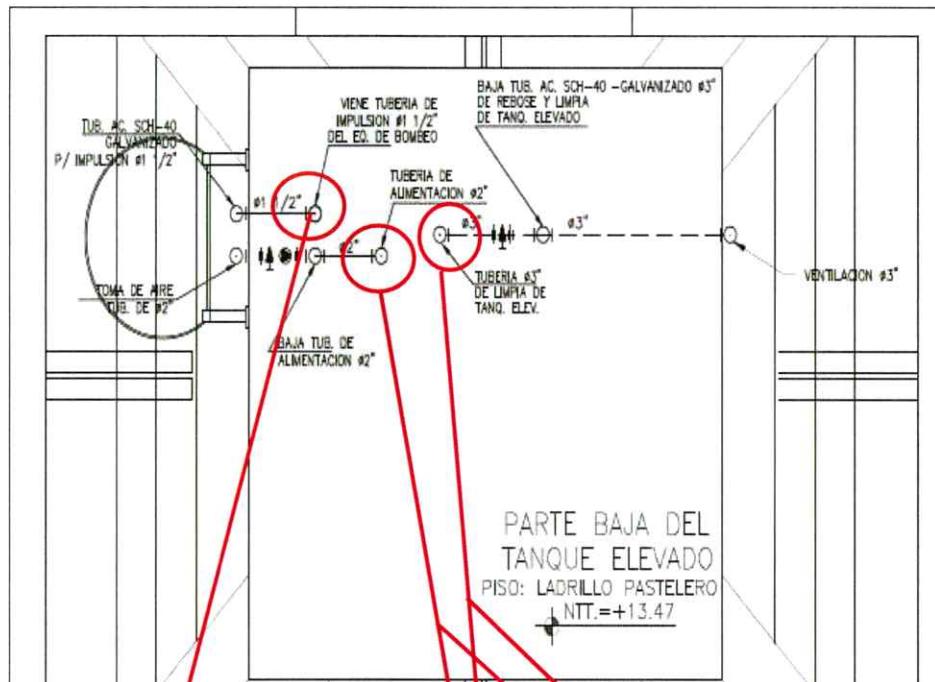
Fuente: Expediente técnico de Obra / Acta de Inspección Física n.º 001-2023-SCE-Colegio César Vallejo
Elaborado por: Comisión de Control

Jue
l.
l.

Jue
l.
l.

Cuadro n.º 16
Ubicación de las partidas no ejecutadas, respecto a la tuberías y accesorios de Fº Gº de cisterna y tanque elevado

		
		
<p><i>f b. l. Qui</i></p> <p>La línea de ingreso de la red externa a la cisterna, es de tubería es de PVC y no se instaló tuberías de Fº Gº, en conformidad a las láminas IS-21 y IS-22, del plano de detalle de cisterna y tanque elevado.</p>	<p>La instalación de la tubería de impulsión del reservorio de 1 ½" y tubería de rebose de 3" de Fº Gº, no se instaló, tal como se evidencia en las láminas IS-21 y IS-22, del plano de detalle de cisterna y tanque elevado; además se precisa que, dicha tubería es de PVC.</p>	<p>No se instaló las dos (2) motobombas; de igual forma, no se ha ejecutado trabajos de perforaciones para anclaje de motobombas, en conformidad a las láminas IS-21 y IS-22, del plano de detalle de cisterna y tanque elevado.</p>

 <p>J. C. L. J. C.</p>	 <p>DIB. AC. SCH-40 GALVANIZADO P/ IMPULSION #1 1/2"</p> <p>VIENTE TUBERIA DE IMPULSION #1 1/2" DEL ED. DE BOMBEO</p> <p>TUBERIA DE ALIMENTACION #2"</p> <p>BAJA TUB. DE ALIMENTACION #2"</p> <p>TUBERIA DE AUMENTACION #2"</p> <p>BAJA TUB. AC. SCH-40 -GALVANIZADO #3" DE REBOSE Y LIMPIA DE TANQ. ELEVADO</p> <p>TUBERIA #3" DE LIMPIA DE TANQ. ELEV.</p> <p>VENTILACION #3"</p> <p>PARTE BAJA DEL TANQUE ELEVADO PISO: LADRILLO PASTELERO NTT.=+13.47</p>		
			<p>La línea de impulsión del equipo de bombeo de 1 ½" de Fº Gº, no se instaló en conformidad a las láminas IS-21 y IS-22, del plano de detalle de cisterna y tanque elevado; además se precisa que, dicha tubería es de PVC.</p> <p>La instalación de la tubería de alimentación de 2" y tubería de rebose de 3" de Fº Gº que baja, no se instaló, tal como se evidencia en las láminas IS-21 y IS-22, del plano de detalle de cisterna y tanque elevado.</p> <p>La instalación de la tubería de alimentación de 2" y tubería de rebose de 3" de Fº Gº que baja, no se instaló, tal como se evidencia en las láminas IS-21 y IS-22, del plano de detalle de cisterna y tanque elevado; además se precisa que, dicha tubería que se aprecia es de PVC.</p>

Fuente: Expediente técnico de Obra / Acta de Inspección Física nº 001-2023-SCE-Colegio César Vallejo
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es necesario mencionar que, de las partidas en mención, se tiene un costo directo de S/ 8 941.57, las cuales han sido consideradas en la valorización n.º 13 de la ejecución de la obra (**Apéndice n.º 29**) y cobrado por el Contratista en su totalidad mediante Comprobantes de Pago n.ºs 799, 799 (Detracción), 800, 800 (Detracción), 801 y 801 (Detracción), todos de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**).

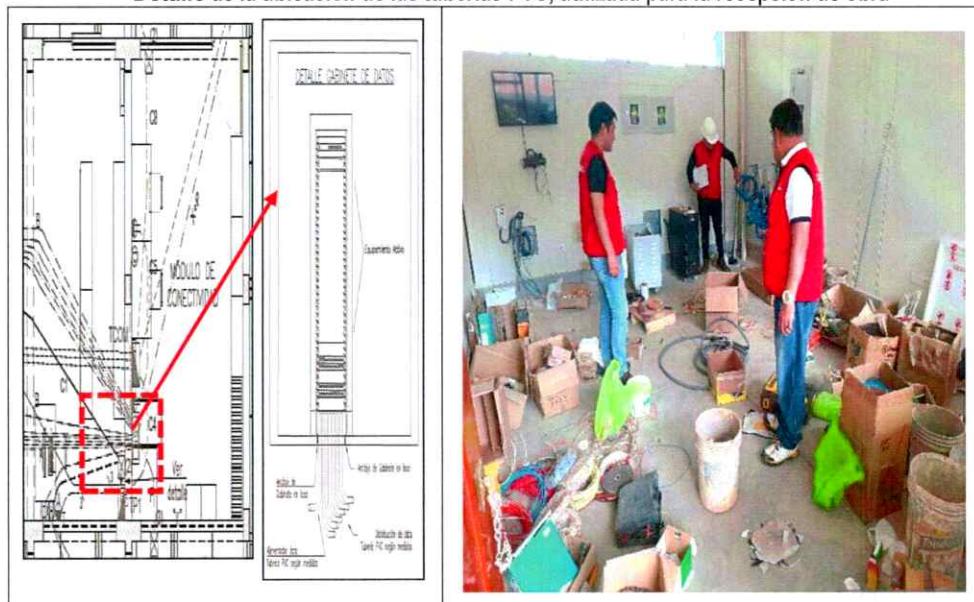
✓ **Partida 06 Instalación de comunicaciones**

Esta partida comprende el suministro e instalación de aparatos de comunicaciones, rack para red de datos, patch panel, red satelital de internet, y en el ambiente de conectividad del módulo 5, como la prueba de verificación de las instalaciones de comunicaciones, según las láminas IE-15, IE-16 y IE-17 (**Apéndice n.º 39**) de los planos del expediente técnico¹⁷; sin embargo, durante la inspección física realizada del 13 al 15 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 5**), la Comisión de Control constató que, de esta partida no se ejecutó cuatro (04) partidas de tercer orden, las cuales se detallan:

- **06.03.01** Rack para red de datos.
- **06.03.02** Patch Panel
- **06.04.01** Prueba de verificación de las instalaciones de comunicaciones.
- **06.04.06** Suministro e instalación de red satelital de internet.

Como se indicó, no se realizó la instalación rack para red de datos, patch panel, red satelital de internet, encontrándose en el interior del ambiente de conectividad, todos los cables de internet expuestos; máxime, se observó que no presentan vestigios de haberse utilizado, debido a que los cables de internet no cuentan con RJ45 para instalarse en el patch panel, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 17
Detalle de la ubicación de las tuberías PVC, utilizada para la recepción de obra



Fuente: Expediente técnico de Obra / Acta de Inspección Física n.º 001-2023-SCE-Colegio César Vallejo
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es necesario mencionar que, de las partidas en mención, se tiene un costo directo de S/8 941.57, las cuales han sido consideradas en la valorización n.º 13 de la ejecución de la obra (**Apéndice n.º 29**) y cobrado por el Contratista en su totalidad mediante Comprobantes de Pago n.ºs 799, 799 (Detracción), 800, 800 (Detracción), 801 y 801 (Detracción), todos de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**).

¹⁷ Plano denominado: Instalaciones Eléctricas - Comunicaciones – Comunicaciones y Detalle de comunicaciones modulo V.

✓ **Partida 01 Implementación de mobiliario nivel primaria**

Esta partida comprende el suministro e implementación en todos los ambientes de la infraestructura educativa, en conformidad a las láminas A-07 hasta la A-10 (**Apéndice n.º 40**) de los planos del expediente técnico¹⁸; sin embargo, durante la revisión del presupuesto de obra, metrados contratados (**Apéndice n.º 41**) y sobre todo de la inspección física realizada del 13 al 15 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 05**), la Comisión de Control constató que, de dicha partida no se ejecutó treinta y cuatro (34) partidas, las cuales corresponden a tercer orden y las mismas que se detallan:

- 01.01.03 Escritorio de madera tornillo 1.50 x 0.80 x 0.75 m.
- 01.03.02 Anaqueל metálico 0.45 x 0.95 x 2.00 m.
- 01.03.03 Archivador de madera tornillo 0.40 x 0.40 x 1.80 m.
- 01.03.04 Credenza de madera tornillo 1.20 x 0.40 x 0.70 m.
- 01.03.05 Estante modular c/estructura metálica y tablero de polipropileno 1.50 x 0.45 x 1.80 m.
- 01.03.06 Estante de madera tornillo para biblioteca de aula 1.60 x 0.40 x 1.80 m.
- 01.03.07 Estante de madera tornillo para almacenar y exhibir material 3.20 x 0.60 x 1.80 m.
- 01.03.08 Estante de madera tornillo para almacenar material y/o equipo 3.20m x 0.60 x 1.80m.
- 01.03.09 Gabinete metálico para servidor 1.00 x 0.90 x 2.00 m.
- 01.03.10 Armario de madera tornillo 0.45 x 1.00 x 1.80 m.
- 01.03.12 Armario alto empotrado de madera tornillo p/docente 0.45 x 0.90 x 0.70 m.
- 01.03.14 Mueble de madera tornillo p/guardado de mochilas y/o recursos bibliográficos 0.40 x 0.70 x 0.95 m.
- 01.03.15 Estantería módulo de madera tornillo 0.80 x 0.30 x 1.50 m.
- 01.03.16 Estante de madera tornillo para almacén de libros 1.50m x 0.30 x 1.80m.
- 01.03.17 Armario de madera tornillo 0.45 x 1.50 x 1.80 m.
- 01.03.18 Parihuela de madera tornillo 1.20 x 1.10 x 0.10 m.
- 01.04.03 Lockers metálico de doble cabina 40 x 45 x 1.80 m.
- 01.04.06 Carrito de carga metálico para equipos 1.20 x 0.60 m.
- 01.04.08 Estante en l de madera tornillo 2.00 x 2.00 x 0.55 m.h=1.50
- 01.04.09 Soporte móvil metálico para discos de lanzamiento 0.35 x 0.95 m.
- 01.04.10 Tabla de pique 0.60 x 1.20 m.
- 01.04.12 Taburete de 6 cuerpos de madera tornillo 0.40 x 1.40 m.
- 01.04.13 Contenedor metálico con ruedas para balones 0.60 x 1.00 x 0.85 m.
- 01.04.14 Tablero deportivo electrónico
- 01.05.01 Basurero acero inoxidable tubular 5 lt.
- 01.05.02 Basurero de plástico para baño 10 lt.
- 01.05.03 Basurero de plástico 75 lt.
- 01.05.04 Basurero acero inoxidable tubular 35 lt.
- 01.05.05 Basurero de plástico con ruedas 240 lt.
- 01.06.01 Jabonera de acero inoxidable con dispensador para jabón líquido.
- 01.06.02 Jabonera de losa vitrificada para ducha
- 01.06.03 Dispensador para papel toalla
- 01.06.04 Espejo biselado c/marco de material resistente a la humedad y al agua, empotrac 0.50 x 0.80m.
- 01.06.05 Portarrollo empotrado de losa para papel higiénico

¹⁸ Plano denominado: Arquitectura – Plano de mobiliario

Del recorrido a todos los ambientes de la Institución Educativa, se constató que el mobiliario no se encontró acondicionado en su totalidad en diversos ambientes de los módulos; asimismo, la Comisión de Control, para corroborar, solicitó mediante Oficio n.º 005-2023-OCI-MPB-SCE-I.E. N° 81946-CESAR VALLEJO recibido el 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 42**), al señor presidente de las ronda campesina si existieron denuncias, relacionado a la perdida de los materiales de la obra en mención; en respuesta, con Oficio n.º 003-2023-PRC-"SVP"-CP-SVP-L (**Apéndice n.º 43**) recibido el 26 de julio de 2023, señaló: “(...) en relación a este segundo rubro manifiesto que no hay demanda o queja alguna por perdidas, robo o sustracción de materiales o bienes de la infraestructura (...)”

Al respecto, es necesario mencionar que, de las partidas en mención, se tiene un costo directo de S/103 906,24, las cuales han sido consideradas en la valorización n.º 13 (**Apéndice n.º 29**) de la ejecución de la obra y cobrado por el Contratista en su totalidad mediante Comprobantes de Pago n.ºs 799, 799 (Detracción), 800, 800 (Detracción), 801 y 801 (Detracción), todos de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**).

✓ **Partida 02 Implementación de equipamiento nivel primaria**

Esta partida comprende el suministro e implementación del equipamiento en todos los ambientes de la infraestructura educativa, en conformidad a las láminas A-07 hasta la A-10(**Apéndice n.º 40**) de los planos del expediente técnico¹⁹; sin embargo, durante la revisión del presupuesto de obra, metrados contratados (**Apéndice n.º 41**) y sobre todo de la inspección física realizada del 13 al 15 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 05**), la Comisión de Control constató que, de dicha partida no se ejecutó veintiún (21) partidas, las cuales corresponden a tercer orden y las mismas que se detallan:

- **02.01.01.06** balanza electrónica digital 150 kg para alumnos
- **02.02.01.01** cocina industrial 6 hornillas de acero inox. calidad aisi 304 2b
- **02.02.01.05** licuadora de 2hp, 2 lt, 6 velocidades
- **02.02.02.01** tina de plástico 100 lt.
- **02.02.02.02** balde con caño 40 lt.
- **02.02.02.03** olla de aluminio 30 lt x 3 mm. espesor
- **02.02.02.04** olla de aluminio 40 lt x 3 mm. espesor
- **02.02.02.05** perol ø45 cm x 3 mm. espesor
- **02.02.02.06** cucharón de aluminio mediano
- **02.02.02.07** cuchara bocona
- **02.02.02.08** set de utensilios de cocina
- **02.02.02.09** cuchillo carnicero 10" profesional (2.5 mm.)
- **02.02.02.10** colador de acero inox. n°38
- **02.02.02.11** tabla de picar acrílico
- **02.02.02.12** juego de bol x3 de acero inox. n°16, 20, 30
- **02.02.02.13** jarra medidora de plástico 1 lt.
- **02.02.02.14** jarra de plástico de 3 lt.
- **02.02.03.01** táper con tapa plástica (600 - 850 ml.)
- **02.02.03.02** cuchara de mesa mod. 510-1
- **02.02.03.03** taza de plástico 300 ml.
- **02.02.04.01** balón de gas propano 10 kg.


Del recorrido a todos los ambientes de la Institución Educativa, se constató que el mobiliario no se encontró acondicionado en su totalidad en diversos ambientes de los módulos; asimismo, la Comisión de Control, para corroborar, solicitó mediante Oficio n.º 005-2023-OCI-MPB-SCE-I.E. N° 81946-CESAR VALLEJO, recibido el 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 42**), al señor presidente de las ronda campesina si existieron denuncias, relacionado a la perdida de los materiales de la obra

¹⁹ Plano denominado: Arquitectura – Plano de mobiliario

en mención; en respuesta, con Oficio n.º 003-2023-PRC-SVP-CP-SVP-L (**Apéndice n.º 43**) recibido el 26 de julio de 2023, señaló: “(...) en relación a este segundo rubro manifiesto que no hay demanda o queja alguna por perdidas, robo o sustracción de materiales o bienes de la infraestructura (...)”

Al respecto, es necesario mencionar que, de las partidas en mención, se tiene un costo directo de S/12 681,06, las cuales han sido consideradas en la valorización n.º 13 (**Apéndice n.º 29**) de la ejecución de la obra y cobrado por el Contratista en su totalidad mediante Comprobantes de Pago n.ºs 799, 799 (Detracción), 800, 800 (Detracción), 801 y 801 (Detracción), todos de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**).

De lo expuesto, se advierte que el Contratista efectivamente no ejecutó la totalidad de las partidas contratadas, las cuales fueron pagadas en las valorizaciones de obra n.º 12 (**Apéndice n.º 34**) y n.º 13 (**Apéndice n.º 29**) al 100%. Es preciso señalar que, de acuerdo al detalle del cálculo del presupuesto de componentes descrito en el numeral 5.3.2.1 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI/MPB/WAFR de 19 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**), se indicó que, **i)** las partidas no ejecutadas de los componentes de arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones de comunicaciones, ascienden a S/49 213,60 (Cuarenta y nueve mil doscientos trece con 60/100 soles), las cuales incluye gastos generales, utilidad e IGV y **ii)** las partidas no ejecutadas de los componentes implementación de mobiliario nivel primaria e implementación de equipamiento nivel primaria, ascienden a S/137 572,94 (Ciento treinta y siete mil quinientos setenta y dos con 94/100 soles), las cuales no incluye gastos generales y utilidad, únicamente incluye IGV, esto se puede ver en el siguiente detalle:

Cuadro n.º 18

Resumen del presupuesto del detalle de partidas no ejecutadas por componentes,
que incluye gastos generales, utilidad e IGV

Ítem	Descripción de componente	Monto S/
03	Arquitectura, evacuación y señalización	14 968,99
04	Instalaciones Sanitarias	18 873,56
06	Instalaciones de comunicaciones	1 972,34
Costo total		35,814.89
Gastos generales (11.45%)		4,100.80
Utilidad (5.00%)		1,790.74
Subtotal		41,706.44
Impuesto General a las Ventas (18.00%)		7,507.16
Total		49,213.60

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-OCI/MPB/WAFR
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 19

Resumen del presupuesto del detalle de partidas no ejecutadas por componente,
que no incluye gastos generales, utilidad, únicamente IGV

Ítem	Descripción de componente	Monto S/
01	Implementación de mobiliario nivel primaria	103 906,24
02	Implementación de equipamiento nivel primaria	12 681,06
Costo total		116,587.24
Gastos generales (0.00%)		-
Utilidad (0.00%)		-
Subtotal		116,587.24
Impuesto General a las Ventas (18.00%)		20,985.70
Total		137,572.94

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-OCI/MPB/WAFR
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, el monto total asciende a la suma de **S/186 786,54 (Ciento ochenta y seis mil setecientos ochenta y seis con 54/100 soles)**, por concepto de partidas no ejecutadas.

- 1.3 Se liquidó el contrato de obra con partidas no ejecutadas y omitiendo la aplicación de penalidades por mora ante el atraso injustificado, generando perjuicio económico por S/438 508,14.**

Como se puede advertir, el Comité de Recepción de Obra recibió la obra el 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 26**), dando como culminados los trabajos en las fechas establecidas por el residente y supervisor en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 21**), es decir, al 29 de noviembre de 2023; sin embargo, de la visita realizada por funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Longotea acompañados con otras autoridades del Centro Poblado San Vicente de Paul, de la visita técnica realizada por la Monitor de Campo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED y de la Inspección Física a la Obra efectuada por la Comisión de Control del OCI de la Municipalidad Provincial de Bolívar, se constató que el contratista no culminó con la ejecución total de las prestaciones dentro del plazo de ejecución contractual establecido para ello, conforme se detalla:

- a) De la visita realizada por la Municipalidad Distrital de Longotea y otras autoridades del Centro Poblado San Vicente de Paúl.**

Mediante Oficio n.º 003-2023-MDL-A recibido el 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 44**), el señor Gustavo Velásquez Gallardo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, puso de conocimiento a este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar, el Acta de Constatación Física de Obra, Inventario de Materiales, Equipo, Herramientas y entrega de Obra de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 45**), en donde señaló que la obra se encontraba inconclusa, tal y como, se detalla a continuación:

"(...)

SEGUNDO:

Medidor de energía principal no se encuentra empalmado a la red del sistema de energía publica, además se encuentra con los cables expuestos:

TERCERO:

En la caseta de vigilancia no está incluida el sistema de voz y data así mismo en el cuarto eléctrico adyacente los tableros generales se encuentran con los cables expuestos.

CUARTO:

Falta colocación de postes ornamentales en todos los lugares indicados en el plano PLANTA GENERAL A-01 del expediente técnico aprobado.

QUINTO:

Falta colocación de bancas de madera en todos los lugares indicados en el plano PLANTA GENERAL A-01 del expediente técnico aprobado

SEXTO:

Falta colocación de estacionamiento para bicicletas en el lugar indicado en el plano PLANTA GENERAL A-01 del expediente técnico aprobado.

SEPTIMO:

Falta colocación de una luminaria en la losa multiusos, así como completar el equipamiento (arcos, postes de vóley, net, red para arcos entre otras), acorde a lo indicado en el plano PLANTA GENERAL A-01 del expediente técnico aprobado.

OCTAVO:

Falta colocación de vidrio templado y protector metálico en ventanas para el módulo 02 y módulo 03 acorde a lo indicado en el plano PLANTA GENERAL A-01 del expediente técnico aprobado.

(...)

ONCEAVO:

Falta colocación de los basureros ecológicos acorde a lo indicado en el plano PLANTA GENERAL A-01 del expediente técnico aprobado.

DOCEAVO:

Falta instalación en todos los módulos del sistema de voz y data acorde a lo indicado en el plano PLANTA GENERAL A-01 del expediente técnico aprobado.

TRECEAVO:

Falta instalación del suministro eléctrico en todos los módulos acorde a lo indicado en el plano PLANTA GENERAL A-01 del expediente técnico aprobado

CATORCEAVO:

Falta limpieza general en toda la obra acorde a lo indicado en el expediente técnico aprobado.

Luego del recorrido dentro de las instalaciones de la Obra la Comisión en conjunto establece que la OBRA ESTA INCONCLUSA, de acuerdo a las exigencias estipuladas en los planos y el Expediente Técnico aprobado y sus modificaciones, evaluándose además partidas defectuosamente ejecutadas, tal como se muestra en el panel fotográfico anexo adjunto.

(...)

La población usuaria se encuentra disconforme con la ejecución de la obra y el proceder del Contratista causando malestar entre sus miembros los mismos que se encuentran impagos, principalmente proveedores y algunos trabajadores de la obra.

(...)"

Adicionalmente, adjuntó a dicho informe el siguiente panel fotográfico:

Panel fotográfico n.º 1



*F
C.
I.
Juli
O.
G.*



FOTO N° 07: FALTA INSTALACION DE PROTECTORES Y VIDRIOS EN VENTANA. 06/01/2023



FOTO N° 11: FALTA SUMINISTRO Y COLOCACION DE BANCAS. 06/01/2023



FOTO N° 14: FALTA HABILITACION EN ZONA DE BICICLETAS E INSTALACION DE POSTES METALICOS. 06/01/2023

J.
G.
l.
Juli
C.

Fuente: Acta de Constatación Física de Obra, Inventario de Materiales, Equipo, Herramientas y entrega de Obra de 6 de enero de 2023.

b) De las visitas realizadas por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED.

A través de la Notificación n.º 03-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZL-PFHR²⁰ recibido el 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 46**), la ingeniera Patricia Francisca Hernández Rojas, en representación del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), puso de

²⁰ Documentación alcanzada con Oficio n.º 000010-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UZLA recibido el 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 48**).

conocimiento al señor Gustavo Velásquez Gallardo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, la no culminación del proyecto, como se muestra:

**Imagen n.º 2
No culminación del proyecto**

Incumplimiento	Descripción
Ejecución de Obra	No culminación en la ejecución del proyecto, el mismo que cuenta con Acta de Recepción de fecha 16/12/2022, sin embargo, durante la visita realizada el día 26/01/2023 se observan la ejecución de trabajos en Instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y arquitectura.

Observación:
Durante la visita realizada se observa: falta de sello en juntas de dilatación; desprendimiento de pintura en jardineras, losa multiusos, asta de bandera, muros; falta instalación de mobiliario y equipamiento; falta instalación de bancas de madera en áreas exteriores; fisura en pisos; fugas en aparatos sanitarios en servicios higiénicos; falta instalación de accesorios eléctricos y luminarias; deficiente pintado de muros interiores y exteriores; desnivel en adoquinado de área de sociabilización; rejillas desniveladas; trabajos de instalación de tubería pvc en tanque elevado sin embargo el expediente técnico indica tub_de_fg"; se realizan trabajos de instalación de parasoles en ventanas; falta de limpieza de obra.

Fuente: Notificación n.º 03-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZL-PFHR recibido el 26 de enero de 2023.

Asimismo, con Informe de Visita Técnica a Obra de 31 de enero de 2023²¹ (**Apéndice n.º 47**), la ingeniera Patricia Hernández Rojas, Monitor de Campo, puso de conocimiento a la arquitecta Liliana Milagros Barrantes Fernández, jefa Zonal Lambayeque- PRONIED, que el avance físico aproximado de la obra al 26 de enero de 2023²² fue de 94%, obra sin culminar, en la tabla 1 se consideró que existían partidas ejecutándose en las actividades de Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones eléctricas, así como en Mobiliario y Equipamiento; se consideró que 4 personas estuvieron en la obra y que se tenía en stock de material pintura, parapetos de aluminio y cables eléctricos, a continuación se muestra:

**Imagen n.º 3
Partidas que se venían ejecutando al 26 de enero de 2023**

En dicha visita estuvo presente el regidor de la Municipalidad Distrital de Longotea Sr. Solano Rivera Lozano, señalando las observaciones y recomendaciones en la tabla N° 1 y verificando los ítems a revisar en la tabla N°2:		
Tabla N° 1		
Actividades	Descripción del estado evidenciado	Foto Muestra con X
Trabajos preliminares		SÍ() NO()
Movimiento de tierras		SÍ() NO()
Arquitectura	Partida ejecutándose	SÍ(X) NO()
Estructuras		SÍ() NO()
Instalaciones sanitarias	Partida ejecutándose	SÍ(X) NO()
Instalaciones eléctricas	Partida ejecutándose	SÍ(X) NO()
Mobiliario y equipamiento	Partida ejecutándose	SÍ(X) NO()
Cuántas personas en obra	04	N/A
Stock de material	Pintura, parasoles de aluminio, cables eléctricos	SÍ(X) NO()

Fuente: Notificación n.º 03-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZL-PFHR recibido el 26 de enero de 2023.

²¹ Documentación alcanzada con Oficio n.º 000010-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UZLA recibido el 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 48**).

²² En dicha visita se contó con la presencia del señor Solano Rivera Lozano, regidor de la Municipalidad Distrital de Longotea

Adicionalmente, adjuntó a dicho informe el siguiente panel fotográfico:

Panel fotográfico n.º 2







Fuente: Informe de Visita Técnica a Obra de 31 de enero de 2023.

c) Visita de inspección física a la obra, por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar.

Ante la comunicación realizada por alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, los representantes del OCI de la Municipalidad Provincial de Bolívar realizaron una visita a la Obra, dejándose constancia en Acta de Inspección Física n.º 001-2023-SCE-COLEGIO CÉSAR VALLEJO del 13 al 15 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 5**), algunas partidas que no fueron ejecutadas, conforme se detalló en el **SEGUNDO** punto de la presente acta; así como, trabajos inconclusos, en los SS. HH. de los módulos 01, 02, 06 y 08, en cisterna y tanque elevado, en ambiente de conectividad del moduló 5 y en los diversos ambientes de los módulos de la infraestructura educativa, lo indicado se muestra algunas fotografías:

Panel fotográfico n.º 3



 <p>Detalle: Se observó que, los cables de internet considerados para la conexión a la red data, no cuentan con la instalación de toma de RJ45; de igual forma, no se instaló la red satelital de internet; asimismo, no se encontró el rack para red de datos y el patch panel.</p>	 <p>Detalle: Se observó que, no se realizó la disposición final o eliminación definitiva de materiales excedentes provenientes de la ejecución directa en la obra, producto que existen láminas de cobertura metálica de la losa deportiva.</p>
 <p>Detalle: Se observó en el interior del cuarto de máquinas que, en el lugar donde estaba proyectado la instalación de dos (2) motobombas, no se ha ejecutado trabajos de perforaciones para anclaje de motobombas; de igual forma no se instaló dichas motobombas, en conformidad a las láminas IS-21 y IS-22, del plano de detalle de cisterna y tanque elevado</p>	 <p>Detalle: Se observó en el exterior del cuarto de máquinas que, la tubería de Fº Gº de impulsión al tanque elevado no se instaló en conformidad a las láminas IS-21 y IS-22, del plano de detalle de cisterna y tanque elevado; asimismo, se precisa que la tubería instalada es de PVC.</p>

Fuente: Acta de Inspección Física n.º 001-2023-SCE-COLEGIO CÉSAR VALLEJO del 13 al 15 de julio de 2023

Juit
C.
l.
C.

En de precisar que, la cláusula decima quinta del contrato de ejecución de la obra (**Apéndice n.º 4**) estableció: “(...) Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F = 0.15$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Es así que, el Contratista al no haber culminado con la ejecución de la obra en la fecha indicada en el asiento 374 del residente de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), la Entidad debió aplicar una penalidad diaria de S/20 881,34 por cada día de atraso injustificado en las prestaciones objeto del contrato, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 20
Cálculo de penalidad inaplicable

Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x plazo en días			
Aplicación de la Fórmula	Penalidad diaria S/ (A)	N.º días de retraso (B)	Penalidad total S/ (C) = (A) x (B)
0.10 x 8 456 941,94	20 881,34	21 ²³	438 508,14
0.15 x 270 días			
Penalidad no aplicada por la Entidad:			438 508,14

Fuente: Contrato de ejecución de obra
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, a través de la Carta n.º 068-2022-CSDLM/JGAC/RLC recibido el 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 49**), el Contratista presentó ante el Supervisor el expediente de liquidación en 1711 folios; ante ello, este último el mismo día de recibido a través de la Carta n.º 67-2022-GEAV/RC/CGAV recibido el 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 50**), alcanzó ante la Entidad el expediente de liquidación adjuntando además su aprobación, en 1754 folios, omitiendo informar que el Contratista habría incurrido en retrasos y por ende en penalidad por mora.

Ante ello, con Informe n.º 290-2022-MDL-DIDUR/JLMR-J recibido el 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 51**), el ingeniero Jorge Luis Ramírez Mercedes, jefe de la División de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, sin objetar observaciones al respecto, el mismo día en que recibió el expediente de liquidación otorgó su conformidad; y, finalmente al día siguiente a través de la Resolución de Alcaldía n.º 153-2022-MDL/A de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 52**), el señor Edgar Alexander Chávez Carrión, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, aprobó la liquidación del contrato de obra.

Es de precisar que, el costo total de la ejecución de la obra fue **S/8 449 183,40**, que resulta del adicional con deductivo vinculantes y modificación de la partida 03.05.05 Revestimiento en muro con granito lavado color gris cemento MS; por lo que, de la revisión a los Comprobantes de Pago (**Apéndice n.^o 53**) y de la consulta amigable del MEF, se constató que la Entidad efectivamente realizó el pago de **S/8 449 181,67 (Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Un con 67/100)**²⁴, lo que incluye S/845,694.20 por devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento, conforme se muestra en el Informe Técnico n.^o 001-2023-OCI/MPB/WAFR de 19 de julio de 2023 (**Apéndice n.^o 6**) y a continuación:

Imagen n.^o 4
Pagos realizados al Contratista

Transparencia Económica PERU
 del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado
 miércoles, 01 de agosto del 2021
 Proveedores del Estado
 mafes, 01 de agosto del 2021

La consulta muestra información de los proveedores que han dado al CSE

²³ Plazo que se computa desde el día siguiente del término de la obra según asiento 374 del Residente (29/11/2022) hasta la aprobación de liquidación de obra mediante Resolución de Alcaldía n.º 153-2022-MDI/A de 20 de diciembre de 2022.

²⁴ La diferencia de lo que se debió pagar y lo que en realidad se pagó es S/1.73.

1.4 Condiciones de la Comunidad Estudiantil a la fecha

A través del Oficio n.º 004-2023-OCI-MPB-SCE.I. E N° 81946- Cesar Vallejo recibido el 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 54**), este OCI, consultó al director de la Institución Educativa Nivel Primario N° 81946, que informe el lugar en donde se vienen dictando las clases a los alumnos de las Institución Educativa Nivel Primario N° 81946, así como las condiciones actuales en las que se viene desarrollando las mismas;

En respuesta, mediante Informe n.º 004-2023-DRELL/UGEL-B/ IE. N° 81946 "CV"-SV.L/DIR, recibido el 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 55**), el señor Rolando Loyer Peche Merino, director de la I.E. N° 81946- "Cesar Vallejo"- San Vicente, mostró su malestar en cuanto a la no entrega de la Institución Educativa, señalando lo siguiente: "(...) **FUNCIONAMIENTO**: se está brindando el servicio a la educación en aulas prefabricadas (Módulos) que por la elevada temperatura en nuestro valle interandino a partir de la 10:00 am nuestras aulas son un horno, por otro lado no se cuenta con el servicio de energía propia de la I.E, se tiene que solicitar que nos brinden el servicio a pobladores vecinos y los recibos tienen que ser pagados por los padres de familia, **SERVICIOS DE HIGIENE**: insuficientes espacios de higiene y en mal estado que no se atiende a las necesidades de toda la población estudiantil **PROGRAMA QALIWARMA**: carece de ambientes para almacén, comedor y cocina para preparación de alimentos del Programa Qaliwarma as la fecha se viene preparando los alimentos a la intemperie ya que el programa nos obliga la preparación de lo contrario se cortara el servicio, **PATIO DE RECREACIÓN** : los espacios de recreación son totalmente reducidos que dificulta la atención recreativa a toda la población estudiantil en el presente año, esto ha permitido que se genere la violencia escolar entre estudiantes y enfrentamiento entre padres de familia, contagio de diversas enfermedades por no cumplir con los protocolos de prevención a la salud, **AREA DE ED. FISICA**: No contamos con una loza deportiva donde el docente del área pueda realizar sus actividades de trabajo con los estudiantes, por el momento tiene que recurrir a una loza de la localidad donde los rayos del sol es insoportable, poniendo al peligro la salud de los estudiantes, **DESERCIÓN ESCOLAR**: Todo lo sustentado ha conllevado que buen número de padres de familia opten por trasladar a sus hijos a otras instituciones educativas en busca de mejores comodidades para la educación de sus hijos, a consecuencia de ellos en el futuro nuestra IE, será afectada en un proceso de racionalización de personal docente y administrativo, entre otras razones y consecuencias, señor jefe de comisión de control de la Municipalidad Provincial de Bolívar no es justo que estemos pasando esto, **MOBILIARIO ESCOLAR**: En total mal estado no apto para brindar el servicio a los estudiantes(...)"

1.5 Omisión en la Transferencia de Gestión por parte de la Autoridad Saliente.

De revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad y al no haberse encontrado alguna documentación en original, mediante Oficio n.º 014- 2023-OCI-MPB-SCE- I.E N° 81946- CESAR VALLEJO de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 56**), este OCI solicitó al señor Gustavo Velásquez Gallardo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, lo siguiente:

- 1.- Informar si se realizó la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento al CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, encargado de la ejecución de la obra; de ser el caso, enviar la documentación sustentatoria.
2.- Informar si se realizó la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento al CONSORCIO GAV, encargado de la supervisión de la obra; de ser el caso, enviar la documentación sustentatoria.
3.- Informar si se realizó el pago de reajustes a favor del CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS.
4.- Alcanzar en original de la Resolución de Alcaldía n.º 153-2022-MDL/A de 20 de diciembre de 2022.
5.- Alcanzar en original la Resolución de Alcaldía n.º 151-2022-MDL/A de 6 de diciembre de 2022.
6.- Alcanzar en original el Acta de Recepción Total de la Obra de 16 de diciembre de 2022.
7.- Alcanzar en original el Acta de Observaciones Derivadas de la Recepción Total de la Obra de 09 de diciembre de 2022."

Sin embargo, con Oficio n.º 26-2023-MDL/GM recibido el 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 57**), el señor Roberto Fernando Huaringa Vera, gerente Municipal, señaló: "(...) no se ha logrado su ubicar en los archivos que corresponden al año 2022, indicando que la transferencia llevada a cabo no fue con las formalidades que exigen las normas, y sin la presencia del alcalde saliente" (Énfasis es nuestro). Lo indicado, fue confirmado por la propia autoridad saliente, dado que mediante Carta n.º 03 2023 recibido

el 25 de julio de 2023²⁵ 2023 (**Apéndice n.º 58**), el señor Edgar Chávez Carrión, señaló: “(...) **no se realizó el proceso de transferencia**, por motivos que no se puedo ingresar al sistema a su debido tiempo toda la información; teniendo en cuenta que el internet es de baja calidad, debido a ello el alcalde actual no permitió dicha transferencia.” (**Énfasis es nuestro.**)

Al respecto, los literal f), h) e i) del numeral 6.4.1 de la Directiva n.º 16-2022-CG/PREVI “Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión” establecen como obligaciones de la autoridad saliente: “Revisar, firmar y enviar el Informe de Transferencia de gestión a la Contraloría y al Titular Entrante a través del aplicativo informático.”, “Firmar el acta de Transferencia de Gestión”, “Disponer que se otorguen las facilidades para que el Titular Entrante y el ETTE realicen la verificación de la información y documentación que sustenta la transferencia de gestión.” Asimismo, la citada norma establece en el numeral 6.9: “(...) el Informe de Transferencia de Gestión y las actas elaboradas en el marco de ambos procesos, son documentos cuya información tiene la condición de declaración jurada, por lo tanto, el Titular de la Entidad, **Titular Saliente**, Titular Entrante, Funcionario Responsable, **Funcionario Responsable del ETTS** y sus integrantes, Responsable del ETTE y sus integrantes, Titular de Unidad Ejecutora, y, personal de la entidad y de las unidades ejecutoras que realice actos orientados a: alterar, fraguar u ocultar la información contenida en la documentación emitida en los procesos de Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión; entorpecer, impedir o afectar de cualquier modo el desarrollo de los citados procesos; así como remitir fuera de plazo o incumplir las disposiciones de la presente Directiva, quedan sujetos a las responsabilidades administrativas; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.” (**Énfasis es nuestro.**)

En ese sentido, se constató que el señor Edgar Alexander Chávez Carrión, en calidad de autoridad saliente y el señor Edwar Javier Dávila Echeverría, funcionario responsable del Equipo de Transferencia del Titular Saliente (ETTS) designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 113-2022-MDL/A de 19 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 59**), habrían incumplido la normatividad citada en el párrafo precedente; siendo más aún que, con Oficio n.º 326-2022-OCI-MPB recibido el 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 60**), este OCI remitió el Informe Relacionado n.º 016-2022-OCI-MPB “Seguimiento al cumplimiento de la Rendición de Cuentas y la presentación del Informe de Transferencia de Gestión” para que se disponga la implementación de las recomendaciones, en cuanto no se cumplió el registro del Informe de Transferencia de Gestión; asimismo, hasta la fecha no se ha realizado el registro respectivo en el Sistema de Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión de la Contraloría General de la República, como se observa:

Imagen n.º 5
Omisión del registro del Informe de Transferencia de Gestión



Fuente: Sistema de Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión de la Contraloría General de la República.

²⁵ En atención al Oficio n.º 010-2023-OCI-MPB-SCE-I.E N° 81946- CESAR VALLEJO.

La normativa aplicable a los hechos con evidencias de presunta irregularidad, es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los participes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 35.- Sistema de Contratación

(...)

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.

(...)

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, (...).

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrechamente relacionadas con esta."

Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

- Contrato de Ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa de Nivel Primario N° 81946-Cesar Vallejo del Centro Poblado, San Vicente de Paul, Distrito de Longotea-Bolívar-La Libertad", suscrito el 1 de diciembre de 2021.

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de Doscientos Setenta (270) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si El CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

- Directiva n.º 16-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 267-2022-CG de 3 de agosto de 2022.

"6.4.1 Del Titular Saliente.

El Titular Saliente tiene las obligaciones siguientes:

(...)

f) Revisar, firmar y enviar el Informe de Transferencia de gestión a la Contraloría y al Titular Entrante a través del aplicativo informático.

(...)

h) Firmar el acta de Transferencia de Gestión.

i) Disponer que se otorguen las facilidades para que el Titular Entrante y el ETTE realicen la verificación de la información y documentación que sustenta la transferencia de gestión.

6.9. Responsabilidades

(...) el Informe de Transferencia de Gestión y las actas elaboradas en el marco de ambos procesos, son documentos cuya información tiene la condición de declaración jurada, por lo tanto, el Titular de la Entidad, Titular Saliente, Titular Entrante, Funcionario Responsable, Funcionario Responsable del ETTS y sus integrantes, Responsable del ETTE y sus integrantes, Titular de Unidad Ejecutora, y, personal de la entidad y de las unidades ejecutoras que realice actos orientados a: alterar, fraguar u ocultar la información contenida en la documentación emitida en los procesos de Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión; entorpecer, impedir o afectar de cualquier modo el desarrollo de los citados procesos; así como remitir fuera de plazo o incumplir las disposiciones de la presente Directiva, quedan sujetos a las responsabilidades administrativas; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso."

El hecho expuesto, ocasionó un perjuicio económico por **S/917 633,41**, que a la fecha la obra no se encuentra en funcionamiento afectado a la comunidad estudiantil y perdida de documentación en original relacionada a la obra.

La situación descrita se originó por el accionar del jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, quienes otorgaron su conformidad y aprobaron las solicitudes de ampliación de plazo n.º 1 y 2 a pesar que fueron presentadas excesivamente fuera de plazo, existiendo incongruencias en su contenido y sin haberse acreditado la afectación a la ruta crítica; así como, al haber otorgado conformidad y aprobado la liquidación del contrato de obra, con partidas no ejecutadas y omitiendo la aplicación de penalidades por mora ante el atraso injustificado..

Así también, por el accionar del Comité de Recepción de Obra, contando con la participación del jefe de supervisión, al haber procedido a la recepción de la Obra haciendo constar que la obra estaba concluida y apta para su uso; sin embargo, no se habían ejecutado algunas partidas contratadas.

Por último, por el accionar del alcalde y gerente Municipal, en calidad de autoridad saliente y responsable del ETTS, respectivamente; quienes no cumplieron con efectuar una debida Transferencia de Gestión a la Autoridad Entrante.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el (**Apéndice n.º 69**) del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, el señor **Edwar Javier Dávila Echeverría** no remitió su comentario o aclaración respecto al pliego de hechos notificado.

Con respecto a las personas que presentaron sus comentarios documentados, se ha efectuado la evaluación correspondiente, la misma que se adjunta a la cédula de notificación, detallada en el (**Apéndice n.º 69**) del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- J. Luis Ramírez Mercedes*
1. Jorge Luis Ramírez Mercedes, con DNI n.º 71889755, en su condición de **responsable de la División de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural**, periodo de 18 de noviembre de 2022 al 19 de diciembre de 2022, mediante Contrato de Locación de Servicios 1 de octubre de 2021, Contrato de Locación de Servicios de 4 de enero de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 4 de abril de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 4 de julio de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 64**) y designado como presidente del Comité de Recepción de Obra mediante Resolución de Alcaldía n.º 151-2022-MDL/A de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**); se le notificó el pliego de hechos mediante Casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 001-2023-OCI-SCE-MPB de 1 agosto de 2023, recibido el 1 de agosto de 2023; en ese sentido presentó sus comentarios mediante Informe n.º 01-OCI/MPB-JLRM-2023, recibido el 8 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 69**); en ejercicio de sus funciones, actuó dolosamente en **forma directa** al emitir los Informes n.ºs 282-2022-MDL-DIDUR/JLRM-J de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**) y 283-2022-MDL-DIDUR/JLRM-J recibido el 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 19**), con los cuales otorgó conformidad a la ampliación n.º 1 y 2,

respectivamente; a pesar que fueron presentadas excesivamente fuera de plazo, existiendo incongruencias en su contenido y sin haberse acreditado la afectación a la ruta crítica. Por otro lado, omitió el Informe n.º 290-2022-MDL-DIDUR/JLMR-J recibido el 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 51**), con el cual otorgó conformidad al expediente de liquidación del contrato de obra, con partidas no ejecutadas y omitiendo la aplicación de penalidades por mora ante el atraso injustificado.

Asimismo, en su condición de **presidente del Comité de Recepción**, mediante Acta de Recepción Total de la Obra de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 26**), procedió a la recepción de la Obra haciendo constar que estaba concluida y apta para su uso; no obstante, a no haberse ejecutado algunas partidas contratadas.

El hecho expuesto ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/917 633,41** y que a la fecha la obra no se encuentre en funcionamiento afectando a la comunidad estudiantil, de los cuales:

- **S/292 338,73**, corresponde a omisión de penalidad por mora (Ampliación de Plazo 1 y 2).
- **S/186 786,54**, corresponde a partidas no ejecutadas.
- **S/438 508,14**, corresponde a omisión de penalidad por mora (Liquidación del contrato de obra).

Al producirse los hechos descritos, dicho servidor público transgredió la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2º; así como, la parte pertinente del artículo 8º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales; asimismo, los artículos 35º, 162º, 168º, 197º, 198º y 208º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, los mismos que están relacionados al sistema de contratación, penalidad por mora, recepción y conformidad, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y recepción de obra, respectivamente.

Asimismo, la cláusula quinta y décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra suscrito el 1 de diciembre de 2021(**Apéndice n.º 4**), referente a plazo de la ejecución de la prestación y penalidades.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **responsable de la División de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural**, establecidas en el literal m) del artículo 108º del Reglamento de Organización de Funciones aprobado mediante Ordenanza n.º 001-2019-MDL de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 70**), en el que se indican como funciones de dicho profesional: *"Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la ejecución y liquidación y transferencia de obras de infraestructura básica y de servicios."* Adicionalmente, con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **presidente del Comité de Recepción de Obra** establecidas en el numeral 208.5 del artículo 208º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, mismo que establece: *"(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias."*

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la*

Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jorge Luis Ramírez Mercedes**, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jhonatan Levi Chávez Aliaga**, identificado con DNI n.º 47843706, **Miembro del Comité de Recepción**, periodo de gestión de 6 de diciembre de 2022 al 16 de diciembre de 2022, designado mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 3 de noviembre de 2022. (**Apéndice n.º 65**) y designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 151-2022-MDL/A de 6 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.º 24**); se le notificó el pliego de hechos mediante Casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 002-2023-OCL-SCE-MPB de 1 agosto de 2023, recibido el 1 de agosto de 2023; en ese sentido presentó sus comentarios mediante Informe n.º 01-2023-JLCA, recibido el 8 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 69**); en ejercicio de sus funciones, actuó dolosamente en **forma directa** al haber procedido a la recepción de la Obra haciendo constar que estaba concluida y apta para su uso; no obstante, a no haberse ejecutado algunas partidas contratadas relacionadas a los componentes i) Arquitectura, evacuación y señalización, ii) Instalaciones Sanitarias, iii) Instalaciones de comunicaciones, iv) Implementación de mobiliario nivel primaria y v) Implementación de equipamiento nivel primaria.

El hecho expuesto ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/186 786,54** y que a la fecha la obra no se encuentre en funcionamiento afectando a la comunidad estudiantil, de los cuales:

- **S/186 786,54**, corresponde a partidas no ejecutadas.

Al producirse los hechos descritos, dicho servidor público transgredió la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2º; así como, la parte pertinente del artículo 8º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales; asimismo, los artículos 35º, 168º, y 208º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, los mismos que están relacionados al sistema de contratación, recepción y conformidad, así como, recepción de obra, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **presidente del Comité de Recepción de Obra** establecidas en el numeral 208.5 del artículo 208º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, mismo que establece: "(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de

enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jhonatan Levi Chávez Aliaga**, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Juver Bueno Mantilla**, identificado con DNI n.º 41315758, **Miembro del Comité de Recepción** período de gestión de 6 de diciembre de 2022 al 16 de diciembre de 2022, designado mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 4 de noviembre de 2022. (**Apéndice n.º 66**) y designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 151-2022-MDL/A de 6 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.º 24**); se le notificó el pliego de hechos mediante Casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 003-2023-OCL-SCE-MPB de 1 agosto de 2023, recibido el 1 de agosto de 2023; en ese sentido presentó sus comentarios mediante Informe n.º 01-2023-JBM, recibido el 8 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 69**);); en ejercicio de sus funciones, actuó dolosamente en **forma directa** al haber procedido a la recepción de la Obra mediante Acta de Recepción Total de la Obra de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 26**), haciendo constar que estaba concluida y apta para su uso; no obstante, a no haberse ejecutado algunas partidas contratadas relacionadas a los componentes i) Arquitectura, evacuación y señalización, ii) Instalaciones Sanitarias, iii) Instalaciones de comunicaciones, iv) Implementación de mobiliario nivel primaria y v) Implementación de equipamiento nivel primaria.

En efecto, la conducta desplegada por el citado servidor público ha sido realizada de manera directa en ejercicio de sus funciones y posa sobre una evidente infracción normativa al omitir exigencias que son de obligatoria observación, y que el agente por razón de sus funciones administrativas no puede alegar desconocimiento; asimismo, dichas conductas resultan reprochables penalmente, puesto que sin la cual no era posible que se vulnere el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública y ocasione perjuicio económico a la institución tutelada, además que, la conducta sostenida resulta a todas luces un desprecio total por los principios y normas que rigen la administración pública.

El hecho expuesto ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/186 786,54** y que a la fecha la obra no se encuentre en funcionamiento afectando a la comunidad estudiantil, de los cuales:

- **S/186 786,54**, corresponde a partidas no ejecutadas.

Al producirse los hechos descritos, dicho servidor público transgredió la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2º; así como, la parte pertinente del artículo 8º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales; asimismo, los artículos 35º, 168º, y 208º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, los mismos que están relacionados al sistema de contratación, recepción y conformidad, así como, recepción de obra, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **presidente del Comité de Recepción de Obra** establecidas en el numeral 208.5 del artículo 208º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, mismo que establece: "(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u

operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juver Bueno Mantilla**, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Edgar Alexander Chávez Carrión**, identificado con DNI n.º 10529002, **Alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea** periodo de gestión de 18 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, vinculado mediante Credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión. (**Apéndice n.º 67**), se les notificó mediante casilla electrónica el pliego de hechos con la Cédula de Notificación n.º 004-2023-OCI-SCE-MPB de 1 agosto de 2023, recibido el 1 de agosto de 2023; en ese sentido, presentó su comentario mediante correo el 8 de agosto de 2023, recepcionado el 9 de agosto de 2023 adjuntando la Resolución de Alcaldía n.º 113-2022-MDL/A de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 59**), por emitir las Resoluciones de Alcaldía n.º 146-2022-MDL/A de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**) y 148-2022-MDL/A de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), con las cuales aprobó la ampliación n.º 1 y 2, respectivamente; a pesar que fueron presentadas excesivamente fuera de plazo, existiendo incongruencias en su contenido y sin haberse acreditado la afectación a la ruta crítica. Por otro lado, emitió la Resolución de Alcaldía n.º 153-2022-MDL/A de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 52**), con el cual aprobó la liquidación del contrato de obra, con partidas no ejecutadas y omitiendo la aplicación de penalidades por mora ante el atraso injustificado.

Asimismo, en su condición de **autoridad saliente**, no cumplió con efectuar una debida Transferencia de Gestión a la Autoridad Entrante, generando con ello, la perdida de documentación en original relacionada a la obra (Resolución de Alcaldía n.º 151-2022-MDL/A de 6 de diciembre de 2022, Resolución de Alcaldía n.º 153-2022-MDL/A de 20 de diciembre de 2022, Acta de Observaciones Derivadas de la Recepción Total de la Obra de 9 de diciembre de 2022 y Acta de Recepción Total de la Obra de 16 de diciembre de 2022); toda vez que, Oficio n.º 26-2023-MDL/GM recibido el 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 57**), el señor Roberto Fernando Huaranga Vera, gerente Municipal, señaló: "(...) no se ha logrado su ubicar en los archivos que corresponden al año 2022, indicando que la transferencia llevada a cabo no fue con las formalidades que exigen las normas, y sin la presencia del alcalde saliente" (Énfasis es nuestro).


El hecho expuesto ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/730 846,87** y que a la fecha la obra no se encuentre en funcionamiento afectando a la comunidad estudiantil, de los cuales:

- **S/292 338,73**, corresponde a omisión de penalidad por mora (Ampliación de Plazo 1 y 2)
- **S/438 508,14**, corresponde a omisión de penalidad por mora (Liquidación del contrato de obra)

Al producirse los hechos descritos, dicho funcionario público transgredió la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2º; así como, la parte pertinente del artículo 8º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales; asimismo, los artículos 35º, 162º, 168º, 197º y 198º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, los mismos que están relacionados al sistema de contratación, penalidad por mora, recepción y conformidad, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente.

Asimismo, la cláusula quinta y décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra suscrito el 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), referente a plazo de la ejecución de la prestación y penalidades.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea**, establecidas en el literal a) del artículo 13º del Reglamento de Organización de Funciones aprobado mediante Ordenanza n.º 001-2019-MDL de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 70**), en el que se indican como funciones de dicho funcionario: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y vecinos."* Esta atribución es concordante con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.º 27972 publicado el 24 de febrero de 2003: *"(...) El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."* Así también, el literal a) del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, el cual contempla: *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras".*

Adicionalmente, con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **autoridad saliente** establecidas en los literales f), h) e i) del numeral 6.4.1 y numeral 6.9 de la Directiva n.º 16-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 267-2022-CG de 3 de agosto de 2022, que establecen como obligaciones y responsabilidades del titular saliente lo siguiente: *"Revisar, firmar y enviar el Informe de Transferencia de gestión a la Contraloría y al Titular Entrante a través del aplicativo informático.", "Firmar el acta de Transferencia de Gestión.", "Disponer que se otorguen las facilidades para que el Titular Entrante y el ETTE realicen la verificación de la información y documentación que sustenta la transferencia de gestión.", "(...) por lo tanto, (...) el Titular Saliente, (...) que realice actos orientados a: alterar, fraguar u ocultar la información contenida en la documentación emitida en los procesos de Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión; entorpecer, impedir o afectar de cualquier modo el desarrollo de los citados procesos; así como remitir fuera de plazo o incumplir las disposiciones de la presente Directiva, quedan sujetos a las responsabilidades administrativas; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.", respectivamente.*

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Edgar Alexander Chávez Carrión**, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Edwar Javier Dávila Echeverría**, identificado con DNI n.º 18982197, Gerente Municipal y responsable del Equipo de Transferencia, periodo de 19 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, vinculado contractualmente mediante Contrato de Locación de Servicios de 4 de enero de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de septiembre de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 02-2022-MDL/A de 4 de enero de 2022. (**Apéndice n.º 68**); se le notificó el pliego de hechos mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación n.º 005-2023-OCI-SCE-MPB de 1 de agosto de 2023 recibido el 1 de agosto de 2023; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto, en su condición de **responsable del Equipo de Transferencia del Titular Saliente- ETTS**, no cumplió con efectuar una debida Transferencia de Gestión a la Autoridad Entrante, generando con ello, la perdida de documentación en original relacionada a la obra (Resolución de Alcaldía n.º 151-2022-MDL/A de 6 de diciembre de 2022, Resolución de Alcaldía n.º 153-2022-MDL/A de 20 de diciembre de 2022, Acta de Observaciones Derivadas de la Recepción Total de la Obra de 9 de diciembre de 2022 y Acta de Recepción Total de la Obra de 16 de diciembre de 2022); toda vez que, Oficio n.º 26-2023-MDL/GM recibido el 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 57**), el señor Roberto Fernando Huarina Vera, gerente Municipal, señaló: “(...) no se ha logrado su ubicar en los archivos que corresponden al año 2022, indicando que la transferencia llevada a cabo no fue con las formalidades que exigen las normas, y sin la presencia del alcalde saliente” (**Énfasis es nuestro**).

De esta manera incumplió sus funciones inherentes al cargo de **responsable del Equipo de Transferencia del Titular Saliente- ETTS** establecida en el numeral 6.9 de la Directiva n.º 16-2022-CG/PREVI “Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión”, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 267-2022-CG de 3 de agosto de 2022, que establecen como responsabilidades lo siguiente: “(...) por lo tanto, (...) Funcionario Responsable del ETTS (...) que realice actos orientados a: alterar, fraguar u ocultar la información contenida en la documentación emitida en los procesos de Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión; entorpecer, impedir o afectar de cualquier modo el desarrollo de los citados procesos; así como remitir fuera de plazo o incumplir las disposiciones de la presente Directiva, quedan sujetos a las responsabilidades administrativas; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.”

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Es de indicar que el señor **Edwar Javier Dávila Echeverría**, no presentó comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad subsisten, configurando la presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría “*La Entidad aprobó indebidamente dos (2) ampliaciones de plazo, recepcionó y liquidó la obra sin que se hayan culminado con las prestaciones contratadas al existir partidas no ejecutadas y omitió realizar transferencia de gestión a la autoridad entrante; lo que ocasionó perjuicio económico por S/917 633,41, que a la fecha la obra no se encuentre en funcionamiento afectado a la comunidad estudiantil y perdida de documentación en original relacionada a la obra*”, están desarrollados en el (**Apéndice n.º 2**) del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “*La Entidad aprobó indebidamente dos (2) ampliaciones de plazo, recepcionó y liquidó la obra sin que se hayan culminado con las prestaciones contratadas al existir partidas no ejecutadas y omitió realizar transferencia de gestión a la autoridad entrante; lo que ocasionó perjuicio económico por S/917 633,41, que a la fecha la obra no se encuentre en funcionamiento afectado a la comunidad estudiantil y perdida de documentación en original relacionada a la obra*”, están desarrollados en el (**Apéndice n.º 3**) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.º 1**).

Terceros participes

- 
1. GABRIEL ERNESTO ASENCIO VÁSQUEZ, identificado con DNI n.º 42648191, representante común del **Consorcio GAV** (Supervisión), contratado mediante Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa de Nivel Primario N° 81946- Cesar Vallejo del centro poblado San Vicente de Paul, Distrito Longotea-Bolívar-La Libertad” (**Apéndice n.º 63**).


Su participación se dio, al haber aprobado indebidamente a favor del Consorcio Señor de los Milagros²⁶, en adelante el “Contratista”, la ampliación de plazo n.º 1 y 2, por diez (10) y cuatro (4) días respectivamente, toda vez que dichas solicitudes fueron presentadas excesivamente fuera de plazo, existiendo incongruencias en su contenido y sin haberse acreditado la afectación a la ruta crítica.


Luego, procedió a recibir la obra sin que el Contratista haya cumplido con ejecutar la totalidad de los trabajos contratados, puesto que no se ejecutaron todas las partidas relacionadas a los componentes i) Arquitectura, evacuación y señalización, ii) Instalaciones Sanitarias, iii) Instalaciones de comunicaciones, iv) Implementación de mobiliario nivel primaria y v) Implementación de equipamiento nivel primaria; pese a ello, el mismo día de presentado por el Contratista el expediente de liquidación del contrato de obra, la conformidad a este.


En ese sentido, las situaciones expuestas han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/917 633,41** y que a la fecha la obra no se encuentre en funcionamiento afectando a la comunidad estudiantil.


Al producirse los hechos descritos, transgredió el numeral 87.1 del artículo 87º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: “*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)*” Asimismo, incumplió la

²⁶ Integrado por SERVICIOS GENERALES JELDER & HNOS S.R.L con RUC 20540007668 y la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES GIAN E.I.R.L con RUC 20540073458

cláusula segunda y décima del Contrato de Consultoría de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), relacionada al objeto, mismo que señala lo siguiente: *"El presente contrato tiene por objeto la Consultoría para la Supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa de Nivel Primario N° 81946- Cesar Vallejo del centro poblado San Vicente de Paul, Distrito Longotea-Bolívar-La Libertad" y "(...) declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."*

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Longotea se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Longotea adelante, la "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa de Nivel Primario N° 81946- Cesar Vallejo del centro poblado San Vicente de Paul, distrito Longotea – Bolívar - La Libertad", se advirtió que funcionarios y servidores públicos de la Entidad aprobaron indebidamente a favor del Consorcio Señor de los Milagros²⁷, en adelante el "Contratista", la ampliación de plazo n.º 1 y 2, por diez (10) y cuatro (4) días respectivamente, toda vez que dichas solicitudes fueron presentadas excesivamente fuera de plazo, existiendo incongruencias en su contenido y sin haberse acreditado la afectación a la ruta crítica.

Luego, el Comité de Recepción procedió a recibir la obra sin que el Contratista haya cumplido con ejecutar la totalidad de los trabajos contratados, puesto que no se ejecutaron todas las partidas relacionadas a los componentes i) Arquitectura, evacuación y señalización, ii) Instalaciones Sanitarias, iii) Instalaciones de comunicaciones, iv) Implementación de mobiliario nivel primaria y v) Implementación de equipamiento nivel primaria; pese a ello, el mismo día de presentado a la Entidad el expediente de liquidación del contrato de obra, el área usuaria otorgó la conformidad y al día siguiente el alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea aprobó dicha liquidación.

Por último, el alcalde y gerente Municipal, en calidad de autoridad saliente y responsable del ETTS, respectivamente; no cumplieron con efectuar una debida Transferencia de Gestión a la Autoridad Entrante, generando la perdida de documentación en original relacionada a la ejecución de la obra.

La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/917 633,41** y que a la fecha la obra no se encuentre en funcionamiento afectando a la comunidad estudiantil.

(Irregularidad n.º 1).

²⁷ Integrado por SERVICIOS GENERALES JELDER & HNOS S.R.L con RUC 20540007668 y la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES GIAN E.I.R.L con RUC 20540073458

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Longotea, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico de acuerdo a su competencia. (**Conclusión n.º 1**)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho de la irregularidad 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusión n.º 1**)

J. C.
l.
Just.
C.

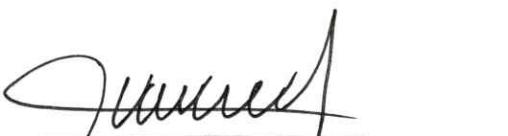
VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4:	Copia autenticada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO N°81946 - CÉSAR VALLEJO DEL CENTRO POBLADO SAN VICENTE DE PAUL, DISTRITO LONGOTEA – BOLIVAR - LA LIBERTAD", con código único de inversiones 2294966 de 1 de diciembre de 2021.
Apéndice n.º 5	Copia autenticada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2023-SCE-COLEGIO CÉSAR VALLEJO del 13 al 15 de julio de 2023.
Apéndice n.º 6:	Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 001-2023-OCI/MPB/WAFR de 19 de julio de 2023.
Apéndice n.º 7:	Copia autenticada de la CARTA N° 059-2022-CSCLM/JGAC/RLC recibido el 14 de noviembre de 2022.
Apéndice n.º 8:	Copia autenticada de la CARTA N.º 050-2022-GEAV/RC/CGAV de 14 de noviembre de 2022.
Apéndice n.º 9:	Copia autenticada del ASIENTO N° 63 DEL RESIDENTE DE OBRA del 28 de enero de 2022 (Cese de la causal de la ampliación de plazo n° 01)
Apéndice n.º 10:	Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°146-2022-MDL/A de 18 de noviembre de 2022
Apéndice n.º 11:	Copia autenticada del INFORME N° 282-2022-MDL-DIDUR/JLRM-J de 21 de noviembre de 2022.
Apéndice n.º 12:	Copia autenticada del OFICIO N° 002-2023-JLRM-J recibido el 11 de julio de 2023
Apéndice n.º 13:	Copia simple del INFORME N° 282-2022-MDL-DIDUR/JLRM-J de 18 de noviembre de 2022
Apéndice n.º 14:	Copia autenticada de la CARTA N° 061-2022-CSCLM/JGAC/RLC recibido el 14 de noviembre de 2022.
Apéndice n.º 15:	Copia autenticada de la CARTA N° 051-2022-GEAV/RC/CGAV recibido 21 de noviembre de 2022.
Apéndice n.º 16:	Copia autenticada del OFICIO N° 102-2023-OCI-MPB recibido el 10 de marzo de 2023
Apéndice n.º 17:	Copia autenticada del OFICIO N° 00004-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UZLA recibido el 14 de marzo de 2023
Apéndice n.º 18:	Copia autenticada del ASIENTO N° 026 DEL RESIDENTE y ASIENTO N° 026 DEL SUPERVISOR ambos del 10 de noviembre de 2022.
Apéndice n.º 19:	Copia autenticada del INFORME N°283-2022-MDL-DIDUR/JLRM-J recibido el 22 de noviembre de 2022
Apéndice n.º 20:	Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 148-2022-MDL/A de 23 de noviembre de 2022.
Apéndice n.º 21:	Copia autenticada del ASIENTO N° 374 DEL RESIDENTE DE OBRA de 29 de noviembre de 2022.
Apéndice n.º 22:	Copia autenticada de la CARTA N° 064-2022-GEAV/RC/CGAV recibida el 5 de diciembre de 2022.
Apéndice n.º 23:	Copia autenticada del INFORME N° 285 A-2022-MDL-DIDUR/JLRM-J recibido el 6 de diciembre de 2022
Apéndice n.º 24:	Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2022-MDL/A de 6 de diciembre de 2022.
Apéndice n.º 25:	Copia simple del ACTA DE OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA RECEPCIÓN TOTAL DE LA OBRA de 09 de diciembre de 2022
Apéndice n.º 26:	Copia simple del ACTA DE RECEPCION TOTAL DE LA OBRA de 16 de diciembre de 2022
Apéndice n.º 27:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 33-2021-MDL de 12 de julio de 2021.
Apéndice n.º 28:	Copia autenticada de los Planos del Expediente Técnico (Láminas A-28, A-29 y D-03)
Apéndice n.º 29:	Copia autenticada de la VALORIZACIÓN N° 13
Apéndice n.º 30:	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°s 799 (VALORIZACION), 799 (DETRACCIÓN), 800 (VALORIZACION), 800 (DETRACCIÓN), 801 (VALORIZACION) y 801 (DETRACCIÓN), todos de 12 de diciembre de 2022
Apéndice n.º 31:	Copia autenticada de los Planos del Expediente Técnico (lámimas D-11, D-12, D-13, D-14, D-15 y D-16)

Apéndice n.º 32:	Copia autenticada de los Planos del Expediente Técnico (láminas IS-20, IS-21 y IS-22)
Apéndice n.º 33:	Copia autenticada del Plano del Expediente Técnico (lámina D-72)
Apéndice n.º 34:	Copia autenticada de la VALORIZACIÓN N° 12
Apéndice n.º 35:	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°s 706 (VALORIZACION), 706 (DETRACCIÓN), 707 (VALORIZACION), 707 (DETRACCIÓN), 708 (VALORIZACION) y 708 (DETRACCIÓN) todos de 7 de noviembre de 2022
Apéndice n.º 36:	Copia autenticada de los Planos del Expediente Técnico (láminas SE-01 y SE-02)
Apéndice n.º 37:	Copia autenticada del Plano del Expediente (lámina A-06)
Apéndice n.º 38:	Copia autenticada del INFORME DEL ESPECIALISTA SANITARIO
Apéndice n.º 39:	Copia autenticada de los Planos del Expediente (láminas IE-15, IE-16 y IE-17)
Apéndice n.º 40:	Copia autenticada de los Planos del Expediente (lámina A-07, A-08, A-09 y A-10)
Apéndice n.º 41:	Copia autenticada de la Hoja detallada de metrados y Presupuesto (Subpresupuesto 001 MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO).
Apéndice n.º 42:	Copia autenticada del OFICIO N° 005-2023-OCI-MPB-SCE-I.E. N°81946-CESAR VALLEJO recibido el 3 de julio de 2023
Apéndice n.º 43:	Copia autenticada del OFICIO N° 003-2023-PRC-"SVP"-CP-SVP-L recibido el 26 de julio de 2023.
Apéndice n.º 44:	Copia autenticada del OFICIO N° 003-2023-MDL-A recibido el 19 de enero de 2023
Apéndice n.º 45:	Copia autenticada del ACTA DE CONSTATACION FISICA DE OBRA, INVENTARIO DE MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTAS Y ENTREGA DE OBRA de 6 de enero de 2023
Apéndice n.º 46:	Copia autenticada de la NOTIFICACION N° 03-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZL-PFHR recibido el 26 de enero de 2023.
Apéndice n.º 47:	Copia autenticada del INFORME DE VISITA TÉCNICA A OBRA de 31 de enero de 2023
Apéndice n.º 48:	Copia autenticada del OFICIO N° 000010-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UZLA recibido el 1 de junio de 2023
Apéndice n.º 49:	Copia autenticada de la CARTA N° 068-2022-CSCLM/JGAC/RLC recibido el 19 de diciembre de 2022
Apéndice n.º 50:	Copia autenticada de la CARTA N° 67-2022-GEAV/RC/CGAV recibido el 19 de diciembre de 2022
Apéndice n.º 51:	Copia autenticada del INFORME N° 290-2022-MDL-DIDUR/JLMR-J recibido el 19 de diciembre de 2022
Apéndice n.º 52:	Copia simple de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 153-2022-MDL/A de 20 de diciembre de 2022
Apéndice n.º 53:	Documentos que sustentan los Pagos a favor del Contratista por Valorizaciones Mensuales
Apéndice n.º 54:	Copia autenticada del OFICIO N° 004-2023-OCI-MPB-SCE.I. E N°81946-CESAR VALLEJO recibido el 28 de junio de 2023
Apéndice n.º 55:	Copia autenticada del INFORME N° 004-2023-DRELL/UGEL-B/ IE. N° 81946 "CV"-SVP.L/DIR., recibido el 24 de julio de 2023
Apéndice n.º 56:	Copia autenticada del OFICIO N° 014- 2023-OCI-MPB-SCE-I.E N°81946-CESAR VALLEJO recibido el 20 de julio de 2023
Apéndice n.º 57:	Copia autenticada del OFICIO N° 026-2023-MDL/GM recibido el 24 de julio de 2023
Apéndice n.º 58:	Copia autenticada de la Carta N° 03-2023 recibido el 25 de julio de 2023
Apéndice n.º 59:	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113-2022-MDL/A de 19 de septiembre de 2022
Apéndice n.º 60:	Copia autenticada del OFICIO N° 326-2022-OCI-MPB recibido el 28 de diciembre de 2022
Apéndice n.º 61:	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°s 183, 185, 186, 187, 188 y 189 todos de 19 de diciembre de 2022 (Devolución de retención de garantía de Fiel cumplimiento del Contratista).
Apéndice n.º 62:	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°s 189, 191, 197, 243, 243 todos de 19 de diciembre de 2022 (Devolución de retención de garantía de Fiel cumplimiento del Supervisor).
Apéndice n.º 63:	Copia autenticada del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN

	EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO N°81946- CÉSAR VALLEJO DEL CENTRO POBLADO SAN VICENTE DE PAUL, DISTRITO LONGOTEA – BOLIVAR - LA LIBERTAD", con código único de inversiones 2294966 de 3 de diciembre de 2021.
Apéndice n.º 64:	Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS-2021-MDL-B-LL de 1 de octubre de 2021, CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS de 4 de enero de 2022, de 4 de abril de 2022, de 4 de julio de 2022 y de 4 de octubre de 2022 de Jorge Luis Ramirez Mercedes.
Apéndice n.º 65:	Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS de 3 de noviembre de 2022 de Jhonatan Levi Chávez Aliaga
Apéndice n.º 66:	Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS de 4 de noviembre de 2022 de Juver Bueno Mantilla.
Apéndice n.º 67:	Copia autenticada del CREDECIAL de 16 de noviembre de 2018 de Edgar Alexander Chávez Carrión.
Apéndice n.º 68:	Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 02 de 4 de enero de 2022, CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS de 4 enero de 2022 y 01 de setiembre de 2022 de Edwar Javier Dávila Echeverría
Apéndice n.º 69:	Copia autenticada de Cédula de Notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.º 70:	Copia autenticada de la ORDENANZA N° 001-2019-MDL de 26 de marzo de 2019 que aprueba Nueva Estructura Orgánica y Nuevo Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad.

Bolívar, 23 de agosto de 2023.


Julio César Minchola Vergara
 Supervisor
 Comisión de Control

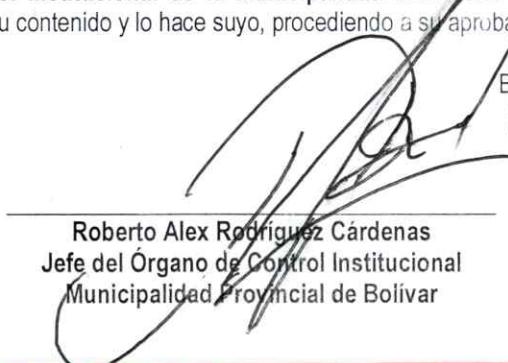

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
 Abogado
 Comisión de Control


Cesar Agustín Cisneros Escobedo
 Jefe
 Comisión de Control


Walter Alejandro Parfán Rivera
 Especialista
 Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Bolívar, 23 de agosto de 2023.

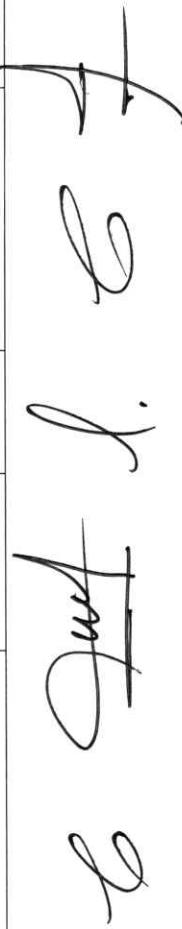

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
 Jefe del Órgano de Control Institucional
 Municipalidad Provincial de Bolívar

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0418-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría
1	La entidad aprobó dos plazos, recepción y liquidó la obra sin que se hayan culminado con las prestaciones contratadas al existir partidas no ejecutadas y omitió realizar transferencia de gestión a la autoridad entrante; lo que ocasionó perjuicio económico por \$1917 633,41, que a la fecha la obra no se encuentre en funcionamiento afectando a la comunidad estudiantil y perdida de documentación en original relacionada a la obra.	Jorge Luis Ramírez Mercedes	[REDACTED]	Responsable de la División de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	18/11/2022	31/12/2022	[REDACTED]	Contrato de Locación de Servicio		X	X
2		Jhonatan Levi Chávez Aliaga	[REDACTED]	Presidente del Comité de Recepción	06/12/2022	16/12/2022	[REDACTED]	Contrato de Locación de Servicio		X	X
3		Juver Bueno Mantilla	[REDACTED]	Miembro del Comité de Recepción	06/12/2022	16/12/2022	[REDACTED]	Contrato de Locación de Servicio		X	X
4		Edgar Alexander Chávez Carrón	[REDACTED]	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea	18/11/2022	31/12/2022	[REDACTED]	Credencial de 16 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrón		X	X
5		Edwar Javier Dávila Echeverría	[REDACTED]	Autoridad Saliente	19/09/2022	31/12/2022	[REDACTED]	Contrato Locación de Servicio		X	X

00000059



J. J.
J. J.
J. J.



CARGO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Bolívar, 31 de agosto de 2023

OFICIO N° 291-2023-OCI-MPB

Señor:
GUSTAVO VELÁSQUEZ GALLARDO
Alcalde
Municipalidad Distrital de Longotea
Longotea/Bolívar/La Libertad. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 018-2023-2-0418-SCE
Referencia : a) Oficio n.º 244-2023-OCI-MPB de 28 de junio de 2023.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134 - 2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
Nº Registro	0849
Fecha	31-08-2023
Hora	04:26 PM
Firma	
SECRETARIA ALCALDIA	
NO FOLIOS: 01	
+1CD CONTIENE 1335 FOLIOS	

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa de Nivel Primario N° 81946-Cesar Vallejo del centro poblado San Vicente de Paul, Distrito Longotea-Bolívar-La Libertad”, a la Municipalidad Distrital de Longotea a su cargo.

Así también, se precisa que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remitió el Informe de Control Específico n.º 018-2023-2-0418-SCE, mismo que se adjunta en un CD contenido 70 apéndices, con un total de 1335 folios, dicho informe se remitió al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Longotea, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ
CARDENAS Roberto Alex FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-08-2023 13:20:02 -05:00

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Jefe del OCI
Municipalidad Provincial de Bolívar